



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Asunto: *Comparativo fichas de trámite del Anexo 2 de las RGCE para 2024.*

En alcance a la circular número **CLAA_GJN_VRP_005.24**, de fecha 08 de enero de 2024, mediante la cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del **Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024**, mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios de algunas de las fichas más relevantes para los trámites de los Agentes Aduanales, siendo los siguientes:

✓ Contenido. Anexo 2 Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024

En órbice de repeticiones innecesarias, se señalan de forma anticipada las siguientes modificaciones, las cuales, se presentaron entre las fichas de trámite que se enuncian:

- En las fichas de trámites del 2023 se mencionaban los nombres de las autoridades completos, así como su legislación; sin embargo, para este año 2024 se aprecian únicamente sus acrónimos, tal como se aprecia a continuación:
 - Dirección General Jurídica de Aduanas: **DGJA**
 - Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior: **ACNCE**
 - Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior: **ACAJACE**
 - Administración General de Auditoría de Comercio Exterior: **AGACE**
 - Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior: **ADACE**
 - Administración General de Servicios al Contribuyente: **AGSC**
 - Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente: **ADSC**
 - Dirección General de Investigación Aduanera: **DGIA**
 - Secretaría de Energía: **SENER**
 - Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: **COFEPRIS**
 - Agencia Nacional de Aduanas de México: **ANAM**
 - Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información: **AGCTI**
 - Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control: **ACSMC**
 - Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera: **DGMEIA**
 - Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías: **SCCCyG**.
 - Impuesto sobre la Renta: **ISR**
 - Código Fiscal de la Federación: **DOF**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

- Reglas Generales de Comercio Exterior: **RGCE**
- Firma Electrónica Avanzada: **E.Firma**
- Sistema Electrónico Aduanero: **SEA**

- Se **modifican** las fichas de trámite para especificar que la documentación se deberá presentar ante **la oficialía de partes** de la autoridad.
- Se **elimina** lo relativo a los días hábiles, para únicamente mencionar **el plazo en días**.

Nota: Para este efecto se debe atender a lo previsto por el artículo 12 del CFF.

- Se **modifica** el **fundamento jurídico**, para **eliminar** la relación con el artículo 69-B del CFF, así como ajustar la relación con la **regla 2.1.37**. (antes 2.1.36.), **de la RMF**.
- Se **modifica** la redacción de los apartados denominados **“Resolución del Trámite o Servicio”**, para precisar que en el caso de notificaciones que anteriormente se señalaban como “mediante notificación personal”, para ahora indicar que **la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda**, anteriormente mencionaba que sería entregada presencialmente en el domicilio indicado en la solicitud (o ante las oficinas de la AGJ cuando los trámites correspondían a dicha unidad administrativa).
- Se **modifica** la **numeración para sustituir los números arábigos por números romanos**, al señalar los párrafos o numerales de los apartados de las fichas de trámite.
- Se sintetiza la referencia a las unidades administrativas y/o normatividad, para **hacer relación a sus acrónimos**, conforme a las RGCE.
- En aquellos apartados relativos a la vigencia del trámite o servicio, en los que señalaban las leyendas de “vigencia indefinida o Trámite conclusivo”, ahora se indica como **“No aplica”**, salvo señalamiento específico.
- Se **modifican** las fichas de trámite en el apartado **“Quejas y denuncias”**, para actualizar la página de la ANAM <https://anam.gob.mx/recepcion-de-quejas-y-denuncias/>, dado que anteriormente se señalaba el portal del SAT <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia>, asimismo, se **elimina** el punto en donde se señalaban los demás canales de atención con respecto a los **teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas de la ANAM**.
- Se **modifican** en las fichas de trámite, las referencias: **“Apartado A”**, y **“Apartado B”** para sustituirla por: **“fracción I”**, y **“fracción II”**, respectivamente, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

- En las fichas de trámite se actualizan los **CANALES DE ATENCIÓN** a los correspondientes a la ANAM, señalando ahora el **Portal de la ANAM**: <https://anam.gob.mx/recepcion-de-quejas-ydenuncias>.
- Se **eliminan** de las fichas de trámite, los requisitos de presentar la **copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco**, para actualizarlas por los requisitos de presentar la **copia del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado mediante el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.2. de las RGCE**. Asimismo, se **elimina** la opción de **obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga: <https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/>**; para actualizar la opción de **obtener la línea de captura, a través de la liga siguiente: <https://anam.gob.mx/formulario-multiple-de-pago-de-comercio-exterior/>**

Por lo previamente señalado, se menciona las siguientes modificaciones:

- A. Se **modifican**, **adicionan**, y **derogan** las siguientes fichas de trámite del Anexo 2:

| FICHAS | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|--------|--|
| 1/LA | <p>Registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desee obtener el registro que te permita recibir y administrar las aportaciones que se destinarán al mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la fracción III, la cual señala ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, durante la vigencia de la autorización del registro.</p> <p>Se elimina al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, la fracción V, que señalaba la condición de ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se daba seguimiento con un trámite conclusivo, en el que actualmente ya no aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|------|---|
| | <p>oír y recibir notificaciones; el cual señala actualmente la base normativa de los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa de la fracción IV del artículo 82 de la Ley del ISR, así como el artículo 138 del Reglamento de la Ley del ISR.</p> |
| 2/LA | <p>Solicitud de consultas reales y concretas en materia aduanera y de comercio exterior.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, para sustituir el supuesto de que las y los contribuyentes pueden realizar una consulta, para actualizar a la condición de presenta esta solicitud.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desea realizar una consulta al tener dudas respecto de la aplicación de disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior, las cuales deberás formular sobre situaciones reales y concretas.</p> |
| 3/LA | <p>Solicitud de consultas en materia aduanera y de comercio exterior a través de organizaciones que agrupan contribuyentes.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, la estructura de su contenido el cual se ajusta a la oración: Presenta la solicitud para que en su carácter de persona moral.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desea realizar una consulta relacionada con la aplicación de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior, que afecten a la generalidad de tus miembros o asociados.</p> |
| 4/LA | <p>Solicitud de clasificación arancelaria y NICO.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, la estructura de su contenido el cual elimina lo relacionado a cuando tenga dudas respecto a la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial de las mercancías a efecto de conocer la fracción arancelaria y el número de identificación comercial correspondientes, para sustituirlo por: para conocer la fracción arancelaria y el NICO de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior.</p> <p>Se elimina al apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i>, la figura de apoderados aduanales.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Previo a la operación de comercio exterior, cuando consideres que la mercancía objeto de la operación puede clasificarse en más de una fracción arancelaria o NICO.II. En cualquier momento, cuando desees conocer la clasificación arancelaria y el NICO de las mercancías objeto de la operación. <p>Se modifica al apartado <i>¿Dónde puedo presentarlo?</i>, el número de módulo, ya que anteriormente se encontraba en el módulo VI, y actualmente se encuentra en el Módulo I.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se **modifica** al apartado *¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?*, el inciso f), fracción I, en el cual se elimina la condición de **Seleccionar el tema de la consulta que desee presentar**, para sustituirla por: **Selecciona la modalidad “Clasificación Arancelaria”**. Asimismo, se modifica el inciso a) de la fracción II para especificar que se acuda a presentar la documentación ante **la oficialía de partes** de la autoridad.

Se **modifica** al apartado *¿Qué requisitos debo cumplir?*, el inciso b) de la fracción I, para especificar que se presente ante la oficialía de partes de la ACNCE; asimismo, se adiciona el supuesto de **cuando no sea posible presentar la muestra por su volumen o características físicas, deberás anexar los catálogos, fichas técnicas, etiquetas, fotografías, planos, etc., (en idioma español) que describan de manera detallada sus características físicas y técnicas y demás elementos que permitirán su plena identificación, a fin de determinar la correcta clasificación arancelaria y el NICO**.

Se **modifica** el inciso c) de la fracción I, de dicho apartado, el cual elimina la condición y monto de la muestra en análisis, dado que anteriormente señalaba que **deberá anexarse el comprobante de pago de derechos, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el monto de \$5,608.00 (cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.)**, para actualizarla por: **deberás adjuntar el comprobante de pago de derechos realizado mediante el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.2. de las RGCE, por el monto de \$5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)**.

Se **adiciona** a la fracción I, de dicho apartado, los incisos d) y e) como parte de los requisitos que se deberán cumplir, los cuales mencionan lo siguiente:

d) Dentro de los hechos y circunstancias relacionados con la promoción deberás manifestar el NICO que consideres aplicable, o con el que exista duda.

e) En su caso, escrito libre en el que manifiestes las razones que sustentan tu apreciación respecto de la fracción arancelaria y el NICO que consideres aplicable.

Se **modifica** la fracción II, de dicho apartado, en caso de realizar el trámite de manera presencial, se adiciona el requisito de manifestar en el escrito libre lo siguiente:

a) Escrito libre en el que manifiestes:

1. La fracción arancelaria y el NICO que consideres aplicable, las razones que sustentan tu apreciación y la fracción o fracciones arancelarias o el o los NICO con las y los que exista duda, o bien,

2. Que deseas conocer la clasificación arancelaria y el NICO que correspondan a las mercancías.

Cabe mencionar, que los incisos a), b) y c) que se describían en la anterior ficha de trámite, se actualizaron a los incisos b), c) y d), respectivamente.

Se **modifica** el inciso e), que en la ficha de trámite del año 2023 le correspondía al inciso d), de la fracción I, de dicho apartado, el cual elimina la condición y monto de la muestra en análisis, dado que anteriormente señalaba la obligatoriedad de **anexar el comprobante de pago de derechos, realizado a través del esquema electrónico e5cinco, por el monto de \$5,202.00 (cinco mil doscientos dos 00/100 m.n.)**, para actualizarla a la obligatoriedad de **anexar el comprobante de pago de derechos, realizado mediante el formato**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|------|--|
| | <p>electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.2. de las RGCE, por el monto de \$5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por cada muestra sujeta a análisis.</p> <p>Se elimina el inciso e) de la ficha de trámite del año 2023, el cual señalaba el requisito de Manifestar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial que considere aplicables, las razones que sustenten su apreciación y la fracción o fracciones arancelarias o el o los números de identificación comercial con las y los que exista duda o, en caso contrario, señalar que desea conocer la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial que correspondan a las mercancías.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, la fracción III, en el cual se adiciona que el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como “Validado”.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, la liga de acceso en el que anteriormente se señalaba la liga https://www.sat.gob.mx/personas/comercio-externo, para actualizarla por la liga https://www.sat.gob.mx que se encuentra en el portal del SAT.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, para sintetizar que si el trámite se realizó tanto en línea o de manera presencial, la resolución se notificará mediante buzón tributario, o bien, en el domicilio fiscal o el que se haya señalado para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que elimina la regla 1.1.4., adicionando la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| 5/LA | <p>Solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando se desee inscribir en el Padrón de Importadores.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?</i>, la fracción III, en el que adiciona que se deberá de capturar el captcha que indique el sistema.</p> <p>Se adiciona a dicho apartado, la fracción IX, en el que menciona la opción de seleccionar “Concluir tu Solicitud”, en el cual se realiza el envío de la solicitud.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, la fracción VI, en el cual señala la condición de contar por lo menos con un agente aduanal cuya patente se encuentre vigente, con una agencia aduanal, con un apoderado aduanal y/o con un representante legal, que realice sus operaciones de comercio exterior.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, la fracción II, en el señala la opción de capturar la clave en el RFC, contraseña y captcha que indique el sistema, o bien, ingresar con la e.firma y clave privada.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Consultas y dudas</i>, el horario de atención, dado que anteriormente se tenía el horario de 8:00 a 18:30 hrs., y se actualizó al horario de 9:00 a 18:00 horas.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|------|--|
| | <p>Se adiciona a dicho apartado, la fracción IV con respecto a la página de consulta del Minisitio de padrón de importadores y exportadores: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción I, en el cual señala el nombre completo de la “Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores”. Asimismo, se adiciona la dirección de la AGSC, que se encuentra ubicada en Avenida Hidalgo número 77, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.</p> <p>Se elimina de dicho apartado, el segundo párrafo de la fracción II, en el que señalaba que en caso de que el domicilio se encuentre en estatus distinto al de “Localizado”, se podrá presentar el documento con el que se demuestre que se solicitó la verificación del mismo y con esto se podrá cumplir dicho requisito.</p> <p>Se modifica de dicho apartado, el tercer párrafo de la fracción II, para ubicarse actualmente en su segundo párrafo, en el cual elimina la opción VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, conforme al procedimiento señalado en la ficha de trámite 126/CFF “Solicitud de verificación de domicilio” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal; para actualizar el supuesto de que en caso de no estar localizado se ingrese una “solicitud de verificación de domicilio” en Mi portal con tu RFC y contraseña, seleccionando la opción de Servicios por Internet/Servicios o solicitudes/Solicitud usando la etiqueta “VERIF DOM_PGISE_EXS”. Asimismo, encontrarás paso a paso el procedimiento para realizar dicha solicitud en la “Guía Rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores” que se encuentra en la liga siguiente: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf.</p> |
| 6/LA | <p>Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, el contenido de su descripción en el cual señala el supuesto de presentar la solicitud para aumentar o disminuir sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i>, en el cual elimina la figura de representantes legales para solicitar a través de ellos dicho trámite, actualizándolo a que lo realicen las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desee aumentar o disminuir sectores del Padrón de Importadores de Sectores Específicos</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?</i>, la fracción III, en el que adiciona que se deberá de capturar el captcha que indique el sistema.</p> <p>Se modifica a dicho apartado, el inciso a) fracción II, en el cual adiciona la figura de asociados.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se **modifica** a dicho apartado, el tercer párrafo del inciso a), fracción II, en el cual adiciona la figura de **asociados residentes en el extranjero**, asimismo, modifica que en caso de aclaración, **se proporcione el número de folio de la solicitud presentada en Mi portal a través de la etiqueta “REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT”**, de igual forma, se adiciona el título del Anexo 1 **“Formas oficiales fiscales” de la RMF, de conformidad con la ficha de trámite 139/CFF “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)”**, contenida en el Anexo 1-A **“Trámites fiscales” de la RMF.**

Se **modifica** a dicho apartado, el inciso b), fracción II, para eliminar la referencia: **“Apartado B numeral 1”**, y sustituirla por: **“fracción II, inciso a)”**, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE; asimismo, se precisa que se debe adjuntar el escrito libre en donde sea **firmado por el representante legal.**

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 2, inciso b), fracción III, en el que adiciona el título del Anexo 11 **“Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas” de la RMF.**

Se **modifica** a dicho apartado, el inciso d), fracción III, para eliminar la referencia: **“Apartado B numeral 1”**, y sustituirla por: **“fracción II, inciso a)”**, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 2, inciso d), fracción III, para sintetizar su contenido, en el cual se señala que si la actividad registrada en el RFC **no se encuentre relacionada con el sector específico a que se refiere este inciso (hidrocarburos y combustibles)**, se presente un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, **que la importación será para usos propios**, especificando el uso que se le dará a las mercancías.

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 4, inciso d), fracción III, para especificar que el **escrito libre firmado por el representante legal.**

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 6, inciso d), fracción III, para eliminar el supuesto de que se **deberá proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía**, tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial 2207.10.01 00 y 2207.20.01 00, para actualizarla por el supuesto de que se proporcione el **escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso que se le dará a la mercancía.**

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 8, inciso d), fracción III, para especificar que se **deberá acreditar la relación comercial con los laboratorios acreditados y aprobados, por cada mercancía a importar.**

Se **modifica** a dicho apartado, el inciso e), fracción III, para eliminar la referencia: **“Apartado B numeral 1 y 2”**, y sustituirla por: **“fracción II, inciso a) y b)”**, respecto de las mercancías señaladas en el anexo 10 de las RGCE.

Se **modifica** al apartado *¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?*, la fracción II, en el señala la opción de **Capturar la clave en el RFC, contraseña y captcha que indique el sistema, o bien, ingresar con la e.firma y clave privada.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se **adiciona** al apartado *Resolución del Trámite o Servicio*, el supuesto de **Sectores Específicos**, respecto al padrón de importadores.

Se **modifica** al apartado *Consultas y dudas*, el horario de atención señalado en la fracción I, dado que anteriormente se tenía el horario de **8:00 a 18:30 hrs**, y se actualizó al horario de **9:00 a 18:00 horas**.

Se **modifica** al apartado *Información adicional*, la fracción I, en el cual señala el nombre completo de la **“Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores”**. Asimismo, se **adiciona** la dirección de la AGSC, que se encuentra ubicada en **Avenida Hidalgo número 77, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas**.

Se **adiciona** a dicho apartado, la liga del portal del SAT, así como su procedimiento, señalado en su fracción V, el cual menciona lo siguiente:

[Se **modifica** de dicho apartado, la fracción VI, el cual elimina la **opción VERIFICACIÓN DE DOMICILIO, conforme al procedimiento señalado en la ficha de trámite 126/CFE “Solicitud de verificación de domicilio” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal**; así como el supuesto de que **en caso de que el domicilio se encuentre en estatus distinto al de localizado, se podrá presentar el documento con el que se demuestre que se solicitó la verificación del mismo y con esto se podrá cumplir dicho requisito**, para actualizar el supuesto de que en caso de no estar localizado se **ingrese una solicitud de verificación de domicilio en Mi portal con tu RFC y contraseña, seleccionando la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud usando la etiqueta “VERIF DOM_PGIYSE_EXS”**, dirigido a la ADSC que corresponda a tu domicilio fiscal. Asimismo, encontrarás paso a paso el procedimiento para realizar dicha solicitud en la **“Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores” que se encuentra en la liga siguiente: \[http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf\]\(http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf\)**.](https://wwwmat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente, de acuerdo a lo siguiente: en Mi Portal, captura la clave de tu RFC, contraseña y da clic en el botón “Iniciar Sesión”, selecciona la opción de Servicios por Internet / Solicitud / Consulta, captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.</i></p></div><div data-bbox=)

Se **modifica** a dicho apartado, la fracción VII, el cual adiciona la liga **<https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas>** del portal del SAT, para señalar la información los **representantes legales**, socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica; asimismo, se adicionan los **incisos a) y b)**, para establecer los procedimientos de las figuras mencionadas, el cual establece lo siguiente:

...contenida en el Anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RMF, seleccionando el tipo de trámite que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de actualización de socios, accionistas, y demás personas que formen parte de la estructura orgánica, deberás seleccionar el tipo de trámite “Aviso Socios y Accionistas (ficha 295/CFE)”.***



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|------|---|
| | <p>b) En el caso de actualización de representante legal, deberás seleccionar el “Aviso Representante Legal PI (6/LA, 7/LA, 141/LA y 142/ LA)”.</p> <p>Para lo cual deberás adjuntar los documentos protocolizados con los que cada integrante de la persona moral acredite su calidad de representante legal, socio, accionista, asociado y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes. En la misma liga encontrarás la “Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales”.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa del anexo 1 de la RMF.</p> |
| 7/LA | <p>Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, el contenido de su descripción el cual precisa el supuesto de presentar la solicitud para dejar sin efectos la suspensión en los padrones.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i>, el cual elimina la figura de representantes legales para solicitar a través de ellos dicho trámite, actualizándolo a que lo realicen las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, al supuesto de que se presenta cuando desee dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?</i>, el inciso c), en el que adiciona que se deberá de capturar el captcha que indique el sistema.</p> <p>Se modifican los incisos f) y g), fracción I, para reestructurar el procedimiento en el que señala que, en caso de requerir, se seleccione el sector específico que desee aumentar; asimismo, se adjunte los archivos del requisito que se va a enviar y aquellos que correspondan a los sectores específicos que desee aumentar, así como se adiciona la liga http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/guias_pise.html de la de la guía correspondiente al sector.</p> <p>Se modifica el inciso b), fracción II, para especificar que, en el campo de Descripción, del asunto “Reincorporación Padrón de Importadores de Sectores Específicos” se especifique el sector específico del padrón de importadores en el que desea dejar sin efectos la suspensión</p> <p>Se modifica el inciso d), fracción II, para especificar que se adjunte un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, la veracidad de la información y, para el caso de personas morales adjunta también el documento protocolizado con el que se acredite la representación legal de quien promueve.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se modifica el numeral 2, inciso b), fracción IV, para adicionar el título del anexo 11 “**Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas**” de la RMF.

Se **modifica** el numeral 1, el inciso c), fracción VI, para precisar que se debe adjuntar el escrito libre en donde sea **firmado por el representante legal**.

Se **modifica** el numeral 2, el inciso d), fracción VI, para sintetizar su contenido, en el cual se señala que si la actividad registrada en el RFC **no se encuentre relacionada con el sector específico a que se refiere este inciso (hidrocarburos y combustibles)**, se presente un escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, **que la importación será para usos propios**, especificando el uso que se le dará a las mercancías.

Se **modifica** el numeral 6, inciso d), fracción IV, para eliminar el supuesto de que se **deberá proporcionar los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría de Energía**, tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO 2207.10.01 00 y 2207.20.01 00, para actualizarla por el supuesto de que se proporcione el **escrito libre firmado por el representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso que se le dará a la mercancía**.

Se **modifica** el numeral 7, el inciso d), fracción VI, en el cual se elimina la condición de **transmitir en archivo digitalizado el permiso vigente** de la Secretaría de Energía.

Se **modifica** el numeral 8, el inciso d), fracción IV, para especificar que se **deberá acreditar la relación comercial con los laboratorios acreditados y aprobados, por cada mercancía a importar**.

Se **modifica** el segundo párrafo del inciso e), fracción IV, para reestructurar su contenido, el cual señala que los contribuyentes que se encuentren suspendidos de uno o más de los sectores 2 “Radiactivos y nucleares”, 9 “Cigarros”, numeral 1 y 13 “Hidrocarburos y combustibles”, y soliciten la reincorporación para efectos de realizar la disminución de los mismos, deberán presentar un caso de aclaración **firmado por el representante legal**. Asimismo, se adiciona la referencia de la **ficha 6/LA “Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos”**. De igual manera, se precisa que no los eximen de cumplir con **los requisitos establecidos en las fracciones I y III de la presente sección, así como con las condiciones descritas en el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?” de la presente ficha de trámite**.

Se **modifica** al apartado *¿Con qué condiciones debo cumplir?*, la fracción X, en el cual se adiciona la base normativa del **tercer y cuarto párrafo** de la regla 1.3.4., de las RGCE, asimismo, se adiciona que deberá de **exhibir el comprobante de pago del monto determinado del crédito fiscal**.

Se **modifica** al apartado *¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?*, el inciso c), fracción I, en el que adiciona que se deberá de **capturar el captcha que indique el sistema**.

Se **modifica** al apartado *Consultas y dudas*, el horario de atención señalado en la fracción I, dado que anteriormente se tenía el horario de **8:00 a 18:30 hrs**, y se actualizó al horario de **9:00 a 18:00 horas**.

Se **modifica** al apartado *Información adicional*, la fracción I, en el cual señala el nombre completo de la **“Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores”**. Asimismo, se **adiciona** la dirección de la AGSC, que se encuentra ubicada en **Avenida Hidalgo número 77, planta**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Se **adiciona** a dicho apartado, la liga del portal del SAT, así como su procedimiento, señalado en su fracción III, el cual menciona lo siguiente:

<https://www.mat.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/66288/consulta-tus-aclaraciones-como-contribuyente>, de acuerdo a lo siguiente: en Mi Portal, captura la clave de tu RFC, contraseña y da clic en el botón “Iniciar Sesión”, selecciona la opción de Servicios por Internet / Solicitud / Consulta, captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.

Se **modifica** la fracción IV, el cual elimina la **opción VERIFICACIÓN DE DOMICILIO**, conforme al procedimiento señalado en la ficha de trámite 126/CFE “Solicitud de verificación de domicilio” del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal; así como el supuesto de que **en caso de que el domicilio se encuentre en estatus distinto al de localizado, se podrá presentar el documento con el que se demuestre que se solicitó la verificación del mismo y con esto se podrá cumplir dicho requisito**, para actualizar el supuesto de que en caso de no estar localizado se **ingrese una solicitud de verificación de domicilio en Mi portal con tu RFC y contraseña, seleccionando la opción de Servicios por Internet / Servicios o solicitudes / Solicitud usando la etiqueta “VERIF DOM_PGIYSE_EXS”, dirigido a la ADSC que corresponda a tu domicilio fiscal. Asimismo, encontrarás paso a paso el procedimiento para realizar dicha solicitud en la “Guía rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores” que se encuentra en la liga siguiente: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf.**

Se modifica la fracción V, en el cual se adiciona la liga <https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas> del portal del SAT, para señalar la información los **representantes legales**, socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica; asimismo, se adicionan los **incisos a) y b)**, para establecer los procedimientos de las figuras mencionadas, el cual establece lo siguiente:

...contenida en el Anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RMF, seleccionando el tipo de trámite que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) En el caso de actualización de socios, accionistas, y demás personas que formen parte de la estructura orgánica, deberás seleccionar el tipo de trámite “Aviso Socios y Accionistas (ficha 295/CFE)”.***
- b) En el caso de actualización de representante legal, deberás seleccionar el “Aviso Representante Legal PI (6/LA, 7/LA, 141/LA y 142/LA)”.***

Para lo cual deberás adjuntar los documentos protocolizados con los que cada integrante de la persona moral acredite su calidad de representante legal, socio, accionista, asociado y demás personas que formen parte de la estructura orgánica de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes. En la misma liga encontrarás la “Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales”.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------------|---|
| <p>8/LA</p> | <p>8/LA Autorización de aduana adicional a la de adscripción.</p> <p>Se modifica el apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, para reestructurar el contenido de su descripción el cual precisa el supuesto de presentar la solicitud para actuar ante alguna aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente de agente aduanal, o bien, para dejar sin efectos la autorización de aduana adicional que se le hubiera otorgado.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$2,267.00, y se actualizó al costo de \$2,365.00.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando se desee actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se otorgó la patente o cuando desee dejar sin efectos la autorización de aduana adicional que se hubiera otorgado.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, los incisos a) y b) de la fracción I, para especificar que en el escrito libre se señale la aduana por la que se otorgó la autorización y que desea dejar sin efectos, en caso de solicitar dicha renuncia.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, el cual elimina el supuesto de la resolución en el que señalaba que el oficio de respuesta se notificará personalmente al solicitante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para actualizarla por el supuesto de que la resolución de la solicitud se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción II, el cual modifica su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> <p>Se adiciona a dicho apartado, la fracción III, que establece que en ningún caso podrás ser autorizado para efectuar despachos en más de tres aduanas adicionales a la de tu adscripción.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que elimina la regla 1.5.1., de las RGCE, adicionando la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| <p>9/LA</p> | <p>Autorización para la readscripción a aduanas suprimidas de agentes aduanales.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, para reestructurar el contenido de su descripción en el que anteriormente señalaba que se presente la solicitud en caso de que necesite suprimir alguna de las aduanas en la que se encuentre adscrito o autorizado, para actualizarla al supuesto de requerir para readscribirse a alguna aduana que haya sido suprimida en la cual se encontraba adscrito o autorizado.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando se desee la readscripción a alguna aduana que se haya suprimido.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, el cual elimina el supuesto de la resolución en el que señalaba que el oficio de respuesta, se notificará personalmente al solicitante o persona autorizada para oír y recibir notificaciones en las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para actualizarla por el supuesto de que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, el cual modifica su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa de los artículos 18 y 18-A del CFF.</p> |
| 10/LA | <p>Autorización y prórroga de mandatario de agente aduanal.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, para reestructurar el contenido de su descripción el cual precisa el supuesto de presentar la solicitud de autorización o prórroga para designar a un mandatario para que le represente al promover y tramitar el despacho de mercancía.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$13,629.00, y se actualizó al costo de \$14,218.00.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la fracción I, en el que señala el supuesto de aplicación cuando se desee designar a un mandatario.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el inciso b), el cual reestructura su contenido para especificar que en el escrito libre deberá de manifestar la aduana de adscripción y, en su caso, las aduanas adicionales y el número de autorización para actuar ante las mismas.</p> <p>Asimismo, se dan las siguientes modificaciones:</p> <p>Se eliminan los incisos d) y e), que señalaban lo siguiente:</p> <p>d) Nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron.</p> <p>e) En el caso de que los mismos hayan fungido como mandatarios de otra u otro agente aduanal, se deberá indicar el nombre de éste, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como mandatarios.</p> <p>Se modifica el inciso f), reestructurándolo a formar parte del inciso d) de la actual ficha de trámite.</p> <p>Se modifica el inciso g), reestructurándolo a formar parte del inciso e) de la actual ficha de trámite, en el que elimina el supuesto con respecto a las notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se subsanen datos o documentos incompletos o inconsistentes.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se **adiciona** el inciso f), que señala el requisito de **manifestar la opción con la cual la persona que desees designar como mandatario cumplirá con el requisito consistente en aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico, de conformidad con lo señalado en la fracción I del apartado "Información adicional" en la presente ficha de trámite**

Se **modifica** la fracción II, reestructurando su contenido que se encontraba establecido en los numerales 2 y 3 de la anterior ficha de trámite, en el que elimina el requisito de contar con una **constancia de relación laboral existente entre la o el aspirante a mandatario y la o el agente aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, al Sistema de Ahorro para el Retiro, o bien, del contrato de prestación de servicios**, para actualizar por el requisito de contar con **una constancia, con la cual se acredite que la persona que desea designar como mandatario cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de tres años, misma que deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, o bien, por el agente aduanal, contener las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la constancia, como número telefónico y correo electrónico.**

Se **modifica** la fracción III, reestructurando su contenido que se encontraba establecido en el numeral 4 de la anterior ficha de trámite, en el que elimina el requisito de contar con un **Poder notarial que otorgue la o el agente aduanal a los aspirantes a mandatarios**, en el que señale en **las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin señalar el nombre de dichas aduanas a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en las aduanas autorizadas que designe, aun cuando lleve a cabo la modificación de sus aduanas adicionales**, para actualizar por el requisito de contar con **Poder notarial para actos de administración, en el que se señale que el mismo se otorga para que representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, sin que sea necesario que en dicho poder se señale el nombre de las aduanas autorizadas.**

Se **modifica** la fracción IV, reestructurando su contenido que se encontraba establecido en el numeral 5 de la anterior ficha de trámite, en el que elimina el supuesto de que para anexar el Certificado de Competencia Laboral, deberá ser **en los casos en que la o el agente aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1 del apartado "información adicional" del presente Instructivo**; para actualizar por el supuesto que para anexar el Certificado de Competencia Laboral, deberá ser **de la persona que desees designar como mandatario.**

Se **modifica** la fracción V, reestructurando su contenido que se encontraba establecido en el numeral 6 de la anterior ficha de trámite, en el que elimina la liga del Archivo electrónico del Sistema de Registro de Mandatarios, **<http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/lineamientos>**, así como el formato que cumpla con los lineamientos que determine la Dirección General de Tecnologías de la Información en el Portal del SAT; para actualizarla por la liga de **<https://anam.gob.mx/lineamientos/>**, así como el procedimiento de **requisita la información del aspirante a mandatario, y guardar en una unidad de memoria extraíble (USB), la cual deberá presentar con la presente solicitud.**

Se **elimina** el numeral 7 de la anterior ficha de trámite, en el que elimina el supuesto de **en el caso de solicitud de prórroga, el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la referida solicitud.**

Se **modifica** al apartado *¿Con qué condiciones debo cumplir?*, en el que reestructura su contenido precisando que **la persona que desee designar como mandatario o el mandatario autorizado, debe estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se elimina también el numeral 5 de la anterior ficha de trámite, el cual señalaba que en el caso de prórroga, las o los agentes aduanales deben encontrarse activos en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción I, el cual reestructura su contenido para señalar que en el escrito libre se debe manifestar la opción con la cual la persona que desee designar como mandatario cumplirá con el requisito consistente en aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico.</p> <p>Asimismo se modifica lo siguiente:</p> <p>Se modifica la fracción II, en el que reestructura su contenido precisando que la persona que desee designar como mandatario o el mandatario autorizado, debe cumplir con el procedimiento.</p> <p>Se modifica el numeral 2, inciso b), fracción II, para eliminar el plazo máximo de un mes para que la persona que desee designar como mandatario proporcione a la Dirección General Jurídica de Aduanas, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital el resultado, el soporte documental de las pruebas psicológicas.</p> <p>Se modifica la fracción V, el cual precisa que cuando la persona que desee designar como mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá volver a presentarlas por una sola vez.</p> <p>Se elimina el numeral 7 de la anterior ficha de trámite, el cual establecía que en caso de que los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, la Dirección General Jurídica de Aduanas dará aviso de dicha circunstancia a la o el agente aduanal vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en la presente ficha.</p> <p>Se modifica la fracción VII, reestructurando su contenido que se encontraba establecido en el numeral 8 de la anterior ficha de trámite, el cual precisa que la prórroga se otorgará si cumple con los requisitos de las fracciones I, III, IV y VI, del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”; y con el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que elimina la regla 1.1.4., adicionando la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| 11/LA | <p>Autorización para cambio de aduana de adscripción.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$2,412.00, y se actualizó al costo de \$2,516.00.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando se desee cambiar la aduana de adscripción a una aduana distinta.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el inciso b), fracción I, para especificar que en el escrito libre se señale que se ha concluido el trámite de los despachos iniciados.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción II, el cual modifica su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que adiciona la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| 12/LA | <p>Autorización para asignación de mandatario por agente aduanal sustituto.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$13,629.00, y se actualizó al costo de \$14,218.00.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desee designar a los mandatarios que se encontraban autorizados en el momento en que se dio el supuesto de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción I, el cual modifica su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |
| 13/LA | <p>Solicitud de revocación de la autorización de mandatario.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desee revocar la designación del mandatario autorizado.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México; para actualmente</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>señalar la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, el cual modifica su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |
| 14/LA | <p>Aviso de las sociedades que los agentes aduanales modifiquen, o dejen de formar parte de una sociedad para facilitar la prestación de sus servicios.</p> <p>Se modifican los apartados <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, <i>Resolución del Trámite o Servicio</i> y <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, la reestructuran de su contenido dado que anteriormente señalaban que se obtendrían mediante trámite conclusivo; para actualizarlos por el supuesto de No aplica.</p> |
| 15/LA | <p>Aviso de conclusión de las operaciones del agente aduanal que se integra o se incorpora a una agencia aduanal.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando se desee dar aviso de la conclusión en tiempo y forma de las operaciones que los importadores o exportadores te hubieran encargado.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, para especificar las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No debes encontrarte sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que seas titular.II. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales. <p>Se modifican los apartados <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, <i>Resolución del Trámite o Servicio</i> y <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, la reestructuran de su contenido dado que anteriormente señalaban que se obtendrían mediante trámite conclusivo; para actualizarlos por el supuesto de No aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, la reestructuran de su contenido dado que anteriormente se señalaba que se obtendría un Acuse de recibo, para actualizarlo con la obtención de un oficio de respuesta.</p> |
| 16/LA | <p>Autorización para ampliar el plazo para presentar el aviso de conclusión de operaciones del agente aduanal.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, para especificar las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No debes encontrarte sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que seas titular.II. Estar al corriente en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales. <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente se señalaba que se notificará personalmente al solicitante o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| 17/LA | <p>Autorización para concluir el trámite para obtener la autorización para operar como agencia aduanal.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, la fracción IV, el cual señala la condición de que no se debe encontrar sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que sea titular.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que será notificada de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones; sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, la reestructura de su contenido dado que anteriormente señalaba que la vigencia era indefinida; para actualizarla por el supuesto de No aplica.</p> |
| 18/LA | <p>Aviso de fallecimiento de agente aduanal por parte de la agencia aduanal.</p> <p>Se modifican los apartados <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, <i>Plazo máximo para que la ANAM resuelva el Trámite o Servicio</i>, <i>Plazo máximo para que la ANAM solicite información adicional</i>, y <i>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</i>; la reestructura de sus contenidos dado que anteriormente señalaban que se obtendrían mediante trámite conclusivo; para actualizarlos por el supuesto de No aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, la reestructura de su contenido dado que anteriormente se señalaba que se obtendría un Acuse de recibo, para actualizarlo con la obtención de un oficio de respuesta.</p> |
| 19/LA | <p>Solicitud para expedir la patente, a través del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, la reestructura de su contenido para sustituir el supuesto de adquirir la patente, para actualizarla por la expedición de la patente, para llevar a cabo la solicitud.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$25,423.00, y se actualizó al costo de \$26,522.00.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que la resolución que se emita con motivo de la solicitud ingresada se notificará de forma presencial, en las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México; sin embargo, actualmente señala la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Plazo máximo para que la ANAM resuelva el Trámite o Servicio</i>, la fecha del 20 de agosto de 2020 que señalaba la anterior ficha de trámite, para especificar que actualmente no aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la reestructura de su contenido el cual se especifica que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------------|---|
| <p>20/LA</p> | <p>Solicitud de publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la reestructura de su contenido el cual actualiza la cuota de \$2,620.00, en el que anteriormente se señalaba la cuota de \$2,512.00.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente se obtenía un trámite conclusivo, en el que actualmente ya no aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la reestructura de su contenido el cual se especifica que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |
| <p>21/LA</p> | <p>Solicitud del beneficio para evitar el inicio del procedimiento de cancelación para agentes aduanales por mercancía no declarada.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, el supuesto de que se presente cuando se desea obtener el beneficio referente a no considerar que las o los agentes aduanales se encuentren en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la estructura de su contenido, el cual especifica que se deberá adjuntar el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la fracción I, el cual elimina el supuesto de la resolución en el que señalaba que será notificada de manera personal, en el domicilio que se señale para oír y recibir notificaciones relacionadas con el trámite, para actualizarla por el supuesto de que la resolución de la solicitud se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción II, el cual se reestructura su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |
| <p>22/LA</p> | <p>Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el cual reestructura su contenido para especificar que se deberá de adjuntar el escrito libre.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, para reestructurar su contenido, el cual se elimina el supuesto de que se obtenía la autorización de traspaso en la que se establece que el vehículo se reasigna a favor del adquirente, para actualizarlo a que únicamente se obtendrá el Oficio de resolución.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, para reestructurar su contenido dado que anteriormente señalaba que la vigencia era indefinida; en el que actualmente se especifica que no aplica.</p> |
| 23/LA | <p>Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, el supuesto de que se presente cuando se desea registrar las cuentas bancarias a través de las cuales efectúas los pagos de operaciones de comercio exterior.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, el cual elimina el supuesto de la resolución en el que señalaba que el oficio de respuesta, será notificada de manera personal, en las oficinas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para actualizarla por el supuesto de que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, para reestructurar su contenido dado que anteriormente señalaba que la vigencia era indefinida; en el que actualmente se especifica que no aplica.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción II, el cual se reestructura su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |
| 24/LA | <p>24/LA Autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> <p>Se elimina del apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, el supuesto de permitir que las instituciones de crédito o casas de bolsa obtengan una autorización.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, el supuesto de que se presente cuando se desea obtener una autorización para operar cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el cual reestructura su contenido para especificar que se deberá de adjuntar el escrito libre. Asimismo, se modifica la liga https://anam.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/InsOpeCtasAduCtasAduGarxSusEmbPrec.pdf para obtener el "Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras, Cuentas Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por Sustitución de Embargo Precautorio".</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, el supuesto en el que señalaba que se daba seguimiento personalmente ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior, en el que actualmente precisa que se deberá de dar seguimiento comunicándose a MarcaSAT o consultar el buzón tributario en el Portal del SAT, ingresando en la liga siguiente: https://www.sat.gob.mx.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| 25/LA | <p>Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales</p> <p>Se modifica al apartado <i>Descripción del Trámite o Servicio</i>, la reestructura de su contenido, la cual adiciona al supuesto de que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero, a fin de que se presente la solicitud.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$2,070.00, y se actualizó al costo de \$2,159.00.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, para reestructurar su contenido, el cual adiciona el supuesto de que se presente la solicitud cuando desee obtener la autorización para fabricar o importar candados oficiales. Asimismo, se modifica el supuesto para establecer que, en caso de solicitar la prórroga del plazo de la autorización, deberá presentarla durante los últimos tres meses previos al vencimiento de la autorización</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el inciso a), fracción II, para reestructurar el supuesto de adjuntar la copia certificada del acta constitutiva que acredite el objeto social relativo a la prestación de los servicios de fabricación o importación de candados oficiales.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, para eliminar el supuesto de la resolución en la que señalaba que el oficio de respuesta, será notificado de manera personal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, para actualizarla por el supuesto de que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción II, la cual se reestructura en su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que elimina la regla 1.1.4., adicionando la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| 26/LA | <p>Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$11,050.00, y se actualizó al costo de \$11,528.00.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la referencia particular a almacenes generales de depósito y empresas de mensajería y paquetería, confederaciones de agentes aduanales, asociaciones nacionales de empresas, cámaras empresariales y sus confederaciones, para ahora únicamente utilizar el término personas morales, lo cual deja más apertura a quienes pueden estar interesados.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, para reestructurar su contenido, el cual adiciona la fracción I para establecer el supuesto de que se presente la solicitud cuando desee obtener la autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Se **modifica** al apartado *¿Qué requisitos debo cumplir?*, el inciso b), del numeral 6 reestructurándolo a formar parte de la **fracción VII**, de la actual ficha de trámite; la cual reestructura su contenido, el que sintetiza que el "Instructivo para la Interconexión con Terceros al SAT", emitido por la **Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información** y que será proporcionado previa solicitud, mediante escrito libre del interesado a la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, y conforme a las Guías de operación emitidas por las Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, se actualizó para únicamente abreviar a que dicho instructivo es **emitido por la AGCTI y conforme a las Guías de operación emitidas por la AGCTI del SAT**.

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 9 reestructurándolo a formar parte de la **fracción X** de la actual ficha de trámite, en el que elimina el supuesto de **aquellas personas morales que cuenten con la autorización de mérito**, para garantizar la póliza de fianza.

Se **modifica** a dicho apartado, el numeral 11, reestructurándolo a formar parte **de la fracción XII** de la actual ficha de trámite, en el que elimina el supuesto de que se **deberá manifestar en escrito libre, ante la Dirección General Jurídica de Aduanas las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.**; para actualizarla por el supuesto de manifestar que se **sigue cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma**.

Se **modifica** el apartado *¿Con qué condiciones debo cumplir?*, para adicionar un segundo párrafo de la fracción VII, el cual señala que **para atender esta fracción deberá observar lo establecido en la "Guía de Operación para Conexión con Entidades Externas o Terceros al SAT" que se encuentra publicada en el Portal del SAT y con las Guías de operación emitidas por la AGCTI**.

Se **modifica** al apartado *¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?*, para reestructurar su contenido en el cual se precisa que se deberá de dar seguimiento **a través de correo electrónico a la dirección: autorizaciones_2@anam.gob.mx, indicando el nombre del solicitante, fecha y folio de recepción**.

Se **modifica** al apartado *Resolución del Trámite o Servicio*, el cual elimina el supuesto de la resolución en el que señalaba que la **resolución de la autorización será notificada de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones**, para actualizarla por el supuesto de que **la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, según corresponda**.

Se **modifica** al apartado *¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?*, la reestructuración de su contenido dado que anteriormente se señalaba que se obtendría un **oficio de autorización**, para actualizarlo con la obtención de un **oficio de respuesta**.

Se **elimina** del apartado *Información adicional*, el numeral 3 de la anterior ficha de trámite, que señalaba el supuesto de **para la obtención de los requisitos de trámite previstos en el numeral 7 del apartado de "Condiciones" tendrán que observar lo establecido en la "Guía de Operación para Conexión con Entidades Externas o Terceros al SAT", que se encuentra publicada en el Portal del SAT y con las Guías de operación emitidas por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información**.

Se **modifica** al apartado *Fundamento jurídico*, la base normativa en el que elimina **la regla 1.1.4.**, adicionando la **regla 1.6.2., de las RGCE vigentes**, así como se adiciona **el anexo 19 de la RMF**.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>Autorización y prórroga para prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$11,050.00, y se actualizó al costo de \$11,528.00.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, para reestructurar su contenido, el cual adiciona la fracción I, que señala el supuesto de que se presente la solicitud cuando desea obtener la autorización para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para reestructurar su contenido, el cual modifica la fracción III para precisar que se deberá presentar escrito libre en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las facultades no le han sido revocadas, así como de su identificación oficial vigente.</p> <p>Se modifica a dicho apartado, la fracción VIII, para reestructurar su contenido, el cual sintetiza el supuesto en donde señalaba que para el caso de prórroga manifestar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias bajo las cuales se otorgó inicialmente la autorización, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos, condiciones y obligaciones inherentes a la misma, para únicamente se señale que sigue cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para reestructurar su contenido en el cual se precisa que se deberá de dar seguimiento a través de correo electrónico a la dirección: autorizaciones_2@anam.gob.mx, indicando el nombre del solicitante, fecha y folio de recepción.</p> <p>Se modifica el apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, para sustituir el supuesto que anteriormente señalaba que la resolución de la autorización será notificada de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, para señalar la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, para reestructurar su contenido dado que anteriormente señalaba que se obtendría un oficio de autorización, para denominarlo oficio de respuesta.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, para adicionar que la vigencia será prorrogable por un plazo igual.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa en el que elimina la regla 1.1.4., adicionando la regla 1.6.2., de las RGCE vigentes.</p> |
| 27/LA | <p>Solicitud de número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA, acreditación y revocación de representante legal, acreditación y revocación de representante legal común,</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

autorización y revocación de auxiliares, así como designación de aduanas en las que se realizará el despacho de las mercancías.

Se **modifica** el título de la ficha de trámite en el que anteriormente se titulaba “solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares”.

Se **modifica** al apartado *Descripción del Trámite o Servicio*, la reestructura de su contenido, la cual precisa los siguientes supuestos:

- I. **Obtener el número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal.**
- II. **Acreditar y revocar al representante legal.**
- III. **Acreditar y revocar al representante legal común.**
- IV. **Autorizar y revocar auxiliares.**
- V. **Designar las aduanas donde realizarás el despacho de las mercancías.**

Se **modifica** el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$12,496.00, y se actualizó al costo de \$13,036.00.

Se **modifica** el apartado *¿Cuándo se presenta?*, para reestructurar su contenido, el cual precisa los siguientes supuestos:

- I. **Realizar el despacho de mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal.**
- II. **Autorizar y revocar al representante legal.**
- III. **Acreditar y revocar al representante legal común.**
- IV. **Autorizar y revocar a los auxiliares.**
- V. **Designar aduanas por las que realizarás el despacho de las mercancías.**

Se **modifica** el apartado *¿Qué requisitos debo cumplir?*, para reestructurar su contenido, el cual adiciona la fracción I, que menciona el requisito de **solicitud del número de autorización para transmitir pedimentos a través del SEA sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal y la designación de aduanas donde se realizará el despacho de las mercancías**; precisando que la solicitud deberá estar firmada por **el representante legal, así como por la persona a la que desee acreditar como representante legal.**

Además de las anteriores modificaciones en este apartado se dan las siguientes:

Se **modifica** para **eliminar** el **inciso d)** de la anterior ficha de trámite el cual contenía lo siguiente:

d) Bajo protesta de decir verdad, que existe una relación laboral con la o el aspirante a representante legal, adjuntando los siguientes documentos:

- i. **Contrato de trabajo en el cual se establezcan las condiciones de la relación laboral.**
- ii. **Registro del representante legal ante Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- iii. **Registro del representante legal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, podrán acreditar la existencia de la relación laboral con el representante legal



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

designado, con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que lo acredite como funcionario en términos de la legislación aplicable, que expida cualquiera de las personas morales referidas. Para tales efectos, quien realice el trámite de

Se **modifica** para **adicionar** el supuesto de que se manifieste que no desea importar o exportar las mercancías señaladas en la fracción IV del apartado “Información adicional”. Asimismo, se **adiciona** el numeral 3 el cual contempla el requisito de **presentar copia certificada del testimonio notarial con el que el representante legal o apoderado legal acredita su personalidad.**

Se **modifica** para **eliminar** el supuesto de que la solicitud **deberá estar firmada por la persona física y por el aspirante, o bien, del apoderado legal de la persona moral**, según sea el caso; para únicamente señalar la solicitud que **deberá cumplir con la ficha de trámite y cumplir con los demás requisitos de la presente fracción.**

Se **modifica** para **adicionar** que deberán presentar con escrito libre el acta constitutiva o **testimonio notarial posterior**, para el caso de las personas morales de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte y almacenes generales de depósito.

Se **modifica** para reestructurar su contenido, el cual precisa que para el caso de los requisitos para la acreditación del representante legal, que deberán presentar el poder notarial de los actos que **deriven de aquél a la persona a la que desea acreditar como representante legal.**

Se **modifica** para **adicionar**, el inciso b), el cual señala lo siguiente:

Escrito libre en el que manifiestes bajo protesta de decir verdad que existe una relación laboral con la persona a la que desees acreditar como representante legal, presentando con dicho escrito los siguientes documentos:

- 1. Contrato de trabajo en el cual se establezcan las condiciones de la relación laboral.**
- 2. Registro de la persona a la que se desea acreditar como representante legal, ante el IMSS.**
- 3. Registro del representante legal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias podrán acreditar la existencia de la relación laboral con persona a la que desean acreditar como representante legal, con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que lo acredite como funcionario conforme a la legislación aplicable, que expida cualquiera de las personas morales referidas.

Se **modifica** para reestructurar su contenido, el cual precisa que la manifestación bajo protesta de decir verdad **será de la persona que desea acreditar como representante legal.** Asimismo, se adiciona la base legal de los **artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo del CFF**, con respecto al listado de empresas publicadas por el SAT; de igual manera, se modifica para establecer que la manifestación tendrá que señalarse de no ser empleado, dependiente autorizado o mandatario de agente aduanal o **habiendo tenido tal carácter se haya cancelado su patente.**

Se **modifica** para **adicionar**, el inciso g), para establecer que se **tendrá que presentar la copia del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado mediante el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, de**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

conformidad con lo establecido en la regla 1.6.2. de las RGCE. Podrá obtener la línea de captura, a través de la liga siguiente: <https://anam.gob.mx/formulario-multiple-de-pago-de-comercio-externior/>

Se **modifica** para **eliminar** el supuesto de **señalar la conformidad para que sus datos se publiquen en el Portal del SAT.**

Se **modifica** para **eliminar** a los recintos fiscalizados estratégicos, con respecto a los requisitos para la designación del Auxiliar.

Se **modifica** para **adicionar**, el requisito de presentar **constancia de antecedentes no penales a nivel federal, cuya vigencia no podrá exceder de tres meses, contados a partir de la fecha de su expedición.**

Se **modifica** el apartado *Resolución del Trámite o Servicio*, para sustituir el supuesto en el que señalaba que **el oficio de respuesta, será notificado de manera personal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;** así como de que se **podrá considerar que la autoridad resolvió en sentido negativo, si después de transcurrido el plazo establecido para la resolución, no se notificó la misma,** para actualmente señalar la base normativa de **los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda;** así como del supuesto de **transcurrido el plazo de tres meses sin que se te notifique la resolución, podrás considerar que la autoridad resolvió negativamente.**

Se **modifica** el apartado *Plazo máximo para que la ANAM resuelva el Trámite o Servicio*, para **eliminar** el plazo que anteriormente señalaba de **Sesenta días hábiles** por **Tres meses.**

Se **modifica** el apartado *¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?*, para sustituir que se obtendría un **oficio de autorización**, para ahora denominarlo **oficio de respuesta.**

Se **modifica** al apartado *Información adicional*, la fracción I, en su contenido para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva **se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la ficha de trámite.**

Se **modifica** dicho apartado, para reestructurar el contenido de la fracción II, el cual anteriormente señalaba que la Agencia Nacional de Aduanas de México **comprobará que dentro del timbrado de nómina el CFDI del importador o exportador se encuentre el representante legal que se pretenda acreditar,** para actualizarla por el supuesto de la **ANAM comprobará que la empresa hubiera expedido el CFDI de nómina al representante legal que se pretenda acreditar.**

Se **modifica** a dicho apartado, la fracción IV, para especificar que **únicamente** las personas morales **que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de IVA e IEPS u Operador Económico Autorizado** podrán importar o exportar las siguientes mercancías

La ANAM comprobará que la empresa hubiera expedido el CFDI de nómina al representante legal que se pretenda acreditar

Se **adiciona** al apartado *Fundamento jurídico*, la base normativa el **artículo 87 de la LIGIE**, así como la **regla 1.6.2., de las RGCE.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| 29/LA | <p>Solicitud de acreditación de invitados permanentes ante el Consejo.</p> <p>Se modifica el título de la ficha de trámite, para eliminar la referencia de Clasificación Arancelaria.</p> <p>Se modifican los apartados <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, <i>Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio</i>, <i>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</i>, <i>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</i> y <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, la reestructura de su contenido dado que anteriormente señalaban que se obtendrían mediante trámite conclusivo; para actualizarlos por el supuesto de No aplica.</p> |
| 30/LA | <p>Autorización para operar como agencia aduanal.</p> <p>Se modifica el monto del pago de derechos en el que anteriormente su costo era de \$68,388.00, y se actualizó al costo a \$71,342.00.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>¿Cuándo se presenta?</i>, la opción de presentar la solicitud cuando desea que la sociedad civil que constituiste opere como agencia aduanal.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, el valor del activo fijo de la sociedad civil, en el que anteriormente se señalaba que tenía que ser superior a \$500,000.00, para actualizarlo al valor superior de \$598,200.00.</p> <p>Se modifica dicho apartado, para eliminar los numerales 7 y 8 de la anterior ficha de trámite el cual contenía lo siguiente:</p> <p>7. Se considerará que la sociedad acredita que cuenta con solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal, cuando presenten la documentación señalada en el numeral 4.</p> <p>8. Contar con opinión técnica de la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, a petición de la Dirección General Jurídica de Aduanas, en la que conste que cuenta con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del SAT y con registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.</p> <p>...</p> <p>Se modifica a dicho apartado, la fracción VII, que anteriormente correspondía al segundo párrafo del numeral 8, para adicionar el requisito de presentar la copia del contrato de licencia de uso del sistema para la captura de pedimentos, celebrado por la sociedad civil solicitante, con fecha de contratación no mayor a seis meses de la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>Se modifica al apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i>, para adicionar a la sociedad civil la cual deberá estar integrada cuando menos por un agente aduanal; asimismo, se adiciona la fracción VIII, para establecer el supuesto de que los socios, incluidos los agentes aduanales, no deben ser integrantes de otra agencia aduanal.</p> <p>Se modifica al apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la sustitución del supuesto en el que anteriormente señalaba que se notificará de manera personal a la o el representante, apoderado legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, para actualmente señalar la base normativa de los artículos 134, fracciones I y III y 136 del CFF, para la notificación en las formas señaladas, según corresponda.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica al apartado <i>Información adicional</i>, la fracción I, para especificar que el plazo máximo para que la ANAM resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite. Asimismo, se adiciona la fracción II, para establecer que se considerará que la sociedad acredita que cuenta con solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal, cuando presenten la documentación señalada en la fracción IV del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”.</p> <p>Se adiciona al apartado <i>Fundamento jurídico</i>, la base normativa la regla 1.6.2., y el anexo 13 de las RGCE.</p> |
| 31/LA | <p>Autorización para la incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Seguimiento y resolución del trámite o servicio</i>”, lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda, es decir, según el artículo 134:</p> <ul style="list-style-type: none">- Fracción I, por buzón tributario, personalmente o por correo certificado cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.- Fracción II, por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos anteriormente. |
| 32/LA | <p>Solicitud para desincorporarse de una agencia aduanal.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Descripción del Trámite o Servicio</i> especificando que se trata de la desincorporación de una agencia aduanal, ante decía que se desincorporaba la sociedad civil constituida para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías.</p> <p>Así mismo en el apartado de nominado <i>¿Cuándo se presenta?</i> Se realiza una mejor redacción para especificar: Cuando desees desincorporarte de una agencia aduanal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que un agente aduanal deje de formar parte de la misma.</p> <p>Se adiciona en el apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> un requisito más consistente en: “... IV. No debes encontrarte sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que seas titular.”</p> <p>En el apartado de “<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>”, lo relativo a - Resolución del Trámite o Servicio- se modificó para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |
| 33/LA | <p>Autorización y prórroga de mandatarios de agencia aduanal.</p> <p>Se modifica el aparato de nominado <i>¿Cuándo se presenta?</i> Eliminando la mención -En cualquier momento-, para adicionar un supuesto que establece:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando desees que los mandatarios de agentes aduanales sean parte de las agencias aduanales.II. ... |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica, en el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> en la fracción IV, que el poder será otorgado únicamente por la agencia aduanal, ya que anteriormente establecía que el poder debería ser otorgado por la agencia y el agente aduanal; asimismo se modifica la fracción VI, que ahora señala que el archivo electrónico a incluir, será el del “Sistema de Registro de Mandatarios, que debe cumplir con los lineamientos que determine la Dirección General Tecnologías de la Información en el Portal de la ANAM, adicionando la liga siguiente: https://anam.gob.mx/lineamientos/ y por último en la fracción VII, se adiciona un segundo párrafo en el cual se establece que se deberá acompañar el comprobante de derechos, que se cubra con formulario múltiple de pago, adicionando también la liga para la obtención de línea de captura.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>”, lo relativo a - Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda; en mismo apartado en lo referente a: -Plazo máximo para cumplir con la información solicitada- se eliminó la palabra hábiles, dejando únicamente como plazo: “Diez días”.</p> <p>Se resalta que el apartado de “Información Adicional” se especifica que las evaluaciones que se realicen, se harán con la ANAM ya que anteriormente señalaba que era con el SAT</p> |
| 34/LA | <p>Solicitud de revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales.</p> <p>Se modifica el aparato denominado <i>¿Cuándo se presenta?</i> Eliminando la mención -En cualquier momento-, para señalar: “Cuando desees la revocación de la autorización de tus mandatarios”</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>”, lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |
| 35/LA | <p>Confirmación de mandatario para agencia aduanal, derivado de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva.</p> <p>Se elimina la mención -En cualquier momento-, del aparato de nominado <i>¿Cuándo se presenta?</i> para señalar: “Cuando desees obtener la autorización para la incorporación de un mandatario de agente aduanal vigente, a la agencia aduanal solicitante”</p> <p>Se modifica el apartado denominado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> En sus fracciones I, II y III se especifica que las condiciones se deberán de cumplir tanto la agencia como el mandatario.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>”, lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |
| 36/LA | <p>Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales.</p> <p>Se elimina del aparato de nominado <i>¿Cuándo se presenta?</i> la mención -En cualquier momento-, para señalar: “Cuando desees obtener autorización para operar en aduanas adicionales a las autorizadas para el desarrollo de sus funciones”</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>Se eliminó el numeral 6, del apartado denominado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> Que establecía como condición "Haber presentado la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al último ejercicio fiscal"</p> |
| 37/LA | <p>Causales de cancelación del registro de empresas de mensajería y paquetería</p> <p>Se modifica el apartado de "<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>", lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica el apartado de "Información adicional" para especificar que el plazo para la resolución, se computará cuando se cumpla con de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ficha de trámite.</p> |
| 38/LA | <p>Solicitud para la aplicación de exámenes para aspirantes a la patente de agente aduanal.</p> <p>Se adiciona en el apartado de "<i>Información Adicional</i>", 3 puntos importantes a considerar que son:</p> <p>"...</p> <p>V. Si en la segunda ocasión ambos aspirantes no se presentan a sustentar los exámenes, o ambos resultan no aprobados, se tendrá por extinguida la patente del agente aduanal fallecido o retirado.</p> <p>VI. Los exámenes se considerarán aprobados cuando en sus dos etapas se obtengan resultados favorables.</p> <p>VII. Para efectos de la fracción anterior, en su caso, <u>la patente de agente aduanal se otorgará a quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación.</u></p> <p>..."</p> |
| 39/LA | <p>Solicitud para el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación</p> <p>Se modifica en el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> para señalar ahora lo siguiente: es presentar la solicitud de retiro voluntario y ratificación del mismo, de un agente aduanal incorporado a una agencia aduanal.</p> <p>Se modifica en el apartado de "<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>", lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |
| 41/LA | <p>Solicitud de publicación en el DOF del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal"</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> Para actualizar el monto que se debe de cubrir por la publicación en el DOF por \$2,620.00 (dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.); se eliminó en mismo apartado en la fracción III la mención de que se debería de contar con "La transcripción" dejando únicamente que se debe contar con el Acuerdo en formato Word.</p> |
| 42/LA | <p>Solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al INDEP en calidad de asignación.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> Para señalar "Cuando se esté interesado en recibir en asignación mercancías de comercio exterior que pasaron a propiedad del Fisco Federal y que no son transferibles al INDEP".</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> En sus fracciones VIII y X para actualizar la mención de la regla de 2.2.5 por la 2.2.4., fracción II, inciso a) y c) de las RGCE, respectivamente.</p> <p>Se modifica el apartado de “Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio”, lo relativo a ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? para establecer que se obtendrá un folio de registro.</p> |
| 43/LA | <p>Solicitud de mercancías de comercio exterior no transferibles al INDEP en calidad de donación.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> En sus fracciones VIII y X para actualizar la mención de la regla de 2.2.5 por la 2.2.4., fracción II, inciso a) y c) de las RGCE, respectivamente.</p> <p>Se modifica el apartado de “SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO”, lo relativo a ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? para establecer que se obtendrá un folio de registro.</p> |
| 44/LA | <p>Autorización para la recuperación de mercancías que han pasado a propiedad del Fisco Federal</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> para señalar “Una vez que la mercancía ha pasado a propiedad del Fisco Federal”; asimismo se modifica en el apartado de “SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO”, lo relativo a -Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> <p>Se modifica el apartado de “Información adicional” para especificar que el plazo para la resolución, se computará cuando se cumpla con de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas en la presente ficha de trámite.</p> |
| 45/LA | <p>Autorización y prórroga para prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> Para expresar claramente los supuestos, que son:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando desees prestar servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.II. En caso de solicitar la prórroga de la autorización podrás presentarla dentro de los últimos tres años de vigencia y por lo menos noventa días naturales antes del vencimiento de la autorización <p>Se elimina del apartado de <i>¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?</i> El cumplimiento que señalaba que una vez que era emitida la autorización el solicitante debía acreditar el cumplimiento de su programa de inversión, así como los lineamientos emitidos por la DGTI para la conexión de terceros con el SAT, para iniciar la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en sus fracciones II y III, se actualiza la liga en donde están los lineamientos emitidos por la DGMEIA, señalando el siguiente:</p> <p>https://anam.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/10/lineamientos_para_control_vigilancia_y_seguridad.pdf</p> <p>Se modifica en la fracción VII, para actualizar que el pago se realiza mediante formulario múltiple de pago, asimismo proporciona el link de acceso para su generación.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>se modifica en el apartado De “Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio”, lo relativo a - Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda; en mismo apartado se modifica el apartado ¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio? Para adicionar que el plazo de autorización puede ser prorrogables por un plazo igual al de su autorización.</p> |
| 46/LA | <p>Autorización y prórroga para la habilitación de un inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y su administración.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en su fracción I, para especificar para los accionistas se debe indicar la cantidad y tipo de acciones que conforman el capital social vigente al momento de presentar la solicitud de habilitación y autorización; asimismo en su fracción III, se incluye que las fuentes de financiamiento, deberán de ir acompañado de la documentación soporte que acredite su dicho; en su fracción IV, adiciona que la exhibición de los planos será por duplicado, impresos y digitalizados.</p> <p>Se modifica el apartado de Información adicional para realizarse una mejor redacción en el punto 3 de pago para quedar de la siguiente manera: “El pago de derechos deberá realizarse anualmente durante la vigencia de la autorización y por su prórroga.”</p> |
| 47/LA | <p>Autorización para la ampliación de la superficie para operar el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> Para señalar que se presenta cuando: <i>“desees autorización para la ampliación de la superficie para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico.”</i></p> <p>se modifica en el apartado de “Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio”, lo relativo a - Resolución del Trámite o Servicio- para establecer que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda</p> |
| 48/LA | <p>Autorización para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías en el recinto fiscal.</p> <p>Se elimina del apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> El supuesto de solicitud de prórroga de vigencia de la autorización, y el plazo en que se debía presentar.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en su fracción II, para especificar que se debe presentar copia certificada del acta constitutiva.</p> <p>Se modifica del apartado de “Información adicional” la fracción II que establecía que la “prórroga se otorgaba por única vez”</p> |
| 49/LA | <p>Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> en su fracción V, para adicionar que la DGMEIA deberá emitir su opinión de cumplimiento de que las instalaciones cuentan con un sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión para el control y vigilancia de las mercancías, anteriormente solo se debía contar con el sistema.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| 50/LA | <p>Autorización y prórroga para la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> Para especificar en su fracción I, inciso g) se debe declarar también tipo y nombre de asentamiento (colonia, ejido, localidad o poblado) del domicilio de que se trata; asimismo en su inciso h) se menciona que se debe adicionar a la información proporcionada el nombre de la aduana por la que llevarán a cabo el despacho de las mercancías, de igual modo en el inciso i) se debe adicionar la información de los permisos requeridos para almacenar, distribuir o comercializar la mercancía de que se trate.</p> <p>se modifica en el apartado de “<i>Seguimiento Y Resolución Del Trámite O Servicio</i>”, lo relativo a - Resolución del Trámite o Servicio- para agregar una fracción II que prevé que: transcurrido el plazo de tres meses sin que se notifique la resolución, podrás considerar que la autoridad resolvió negativamente.</p> |
| 51/LA | <p>Solicitud para obtener la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas, corrosivas, peligrosas, tóxicas o biológico infecciosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.</p> <p>Se adicionan en el apartado de “Información adicional” dos fracciones más con información consistente en:</p> <p>II. Se tendrá por no presentada la solicitud por alguna de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No presentes la muestra en el plazo señalado en la fracción II del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”a) Ingreses una solicitud nueva, cuando se trate de una renovación.b) Errores en la captura del nombre químico o comercial, así como de la fracción arancelaria. <p>III. Cuando se tenga por no presentada la solicitud, deberás presentar una nueva, adjuntando el pago de derechos correspondiente.</p> |
| 52/LA | <p>Solicitud para desvirtuar el embargo precautorio por declarar un domicilio falso o inexistente</p> <p>Se adiciona en el apartado de <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i> Que se obtendrá un oficio de respuesta.</p> |
| 55/LA | <p>Autorización para la importación de menaje de casa de un residente permanente en territorio nacional o nacional que fallezca</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Descripción del Trámite o Servicio</i>” para quedar de la siguiente manera: presenta la solicitud para obtener la autorización para importar el menaje de casa de un residente permanente en territorio nacional o nacional que fallezca, sin el pago de los impuestos al comercio exterior.</p> <p>Se adiciona en el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> su fracción I, numeral 7 que indica que la descripción de las mercancías debe ser detallada (marca, modelo, número de serie, etc., cuando aplique) y cantidad de cada uno de los bienes que integren el menaje de casa.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>Asimismo, se realiza una reestructuración al numeral 2, ahora fracción II, el cual señala que son documentos de la persona fallecida en el extranjero y que se debe presentarse en copia certificada u original para su cotejo, el documento con el que acredites la transmisión de los bienes, en tu calidad de heredero.</p> <p>Se elimina del apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> la posibilidad de acudir personalmente a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior para realizar el trámite.</p> |
| 56/LA | <p>Autorización para la importación de vehículos en franquicia diplomática, propiedad de misiones diplomáticas y consulares, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, sin el pago de impuestos al comercio exterior</p> <p>Se modifica en el apartado <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i>, que se obtendrá un oficio de resolución.</p> |
| 59/LA | <p>Autorización para la enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero.</p> <p>Se adiciona en el apartado de <i>¿Cuándo se presenta?</i> La descripción de “Cuando desees obtener la autorización para la enajenación de un vehículo en franquicia diplomática por misiones diplomáticas, oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero.”</p> <p>Se modifica en el apartado de <i>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</i> que se obtendrá un oficio de resolución.</p> |
| 61/LA | <p>Solicitud de cancelación de franquicia diplomática de vehículos, por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para adicionar la precisión en la fracción II., que el formato a presentar (Franquicia Diplomática de Vehículos) debe ser el original.</p> <p>Se modifica el apartado “Plazo máximo para cumplir con la información solicitada”, para eliminar la precisión de que los días a transcurrir, fueran “días hábiles”.</p> <p>Se modifica el apartado “Consultas y dudas” para adicionar como medio de contacto los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos de Apertura Rápida de Empresas, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 hasta las 14:30 horas.</p> |
| 62/LA | <p>Autorización para la importación definitiva de vehículos en franquicia sin el pago de los impuestos al comercio exterior, propiedad del personal del Servicio Exterior Mexicano</p> <p>Se modifica el título, para adicionar la precisión de que los impuestos mencionados, corresponden a los relativos al “comercio exterior”.</p> |
| 66/LA | <p>66/LA Autorización para la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se adiciona en el apartado “Descripción del trámite o servicio”, la relación con la regla 3.3.6., Apartado A, de las RGCE.</p> <p>Se modifica la redacción del apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i>, para precisar que los sujetos que pueden presentar la solicitud, deben ser organismos públicos y personas morales “con fines no lucrativos”, anteriormente se mencionaban como “no contribuyentes”.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica la fracción I., inciso d), para adicionar que “no obstante, cuando se trate de una organización autorizada para recibir donativos deducibles, deberá informar en el control de donaciones en especie el destino que se haya dado a la mercancía.”• Se modifica la fracción I., inciso d) para sustituir la referencia a “personas no contribuyentes” por “con fines no lucrativos”, y adicionar la precisión de que la autorización por el SAT para recibir donativos deducibles, debe ser términos de la ley del ISR, “así como las actividades por las cuales se encuentra autorizada”. <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué condiciones debo cumplir?</i>, para adicionar como supuesto de excepción en la fracción V., que las mercancías forman parte del patrimonio del importador, “salvo en el caso señalado en la fracción I, inciso d) del apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?”.</p> <p>Se elimina del apartado “<i>Quejas y denuncias</i>”, los teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y oficinas de la ANAM”, como canal de atención.</p> <p>Se modifica el apartado “<i>Información adicional</i>”, para adicionar una fracción V., que señala: “El objeto social autorizado a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, deberá corresponder a las actividades asistenciales, de enseñanza, de investigación o culturales, establecidas en la Ley del ISR.”</p> <p>Se modifica el fundamento jurídico, para ajustar la relación con la ahora fracción I (antes Apartado A), de la regla 3.3.6., de las RGCE.</p> |
| 67/LA | <p>Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de vehículos especiales o adaptados de manera permanente a las necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para adicionar la precisión de debe presentar un “escrito libre”, acompañado de los documentos que se mencionan en dicho apartado.</p> <p>Se modifica la fracción III., inciso d), para adicionar la precisión en la obligación de anexar “las documentales que acrediten” el registro correspondiente como institución de salud.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de acudir personalmente a la ACNCE, ahora se adiciona como medio de seguimiento el correo electrónico autorizacionesancea@sat.gob.mx.</p> |
| 68/LA | <p>68/LA Autorización de importación definitiva sin el pago de impuestos al comercio exterior, de mercancías que permitan suplir o disminuir alguna discapacidad.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para adicionar la precisión de debe presentar un “escrito libre”, acompañado de los documentos que se mencionan en dicho apartado.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de comunicarse al teléfono 5802-1335 de la ACNCE, ahora se adiciona como medio de seguimiento el correo electrónico autorizacionesancea@sat.gob.mx.</p> |
| 69/LA | <p>69/LA Autorización para solicitar la exención de impuestos al comercio exterior en la importación de maquinaria, equipo obsoleto o desperdicios por empresas con Programa IMMEX.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para adicionar la precisión de debe presentar un “escrito libre”, acompañado de los documentos que se mencionan en dicho apartado.</p> <p>Se elimina del apartado <i>Quejas y denuncias</i>, los teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y oficinas de la ANAM”, como canal de atención, y se sustituye el portal del SAT, para ahora referir al portal de la ANAM.</p> <p>Se elimina del fundamento jurídico, la relación al artículo 172 del Reglamento de la Ley Aduanera.</p> |
| 70/LA | <p>70/LA Solicitud de opinión técnica favorable sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, para obtener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se adiciona el nombre del Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos” de la RMF, en cada una de las menciones que se hacen de dicho anexo.</p> |
| 71/LA | <p>Aviso para el envío del dictamen y certificado de las personas autorizadas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado</p> <p>Se elimina.</p> |
| 71/LA | <p>Aviso mensual de transferencias para realizar operaciones de submaquila.</p> <p>Se adiciona para indicar que se deberá presentar el aviso cuando se lleven a cabo transferencias para realizar operaciones de submanufactura de exportación, para empresas con Programa IMMEX vigente.</p> |
| 72/LA | <p>Solicitud de donación de mercancías en casos de emergencias o desastres naturales.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la indicación de “En caso de que no se cumpla con los requisitos, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud”, y ahora referir “No aplica”.</p> <p>Se modifica el apartado <i>Quejas y denuncias</i>, para eliminar como medio de atención los teléfonos rojos ubicados en las Aduanas, ahora solo señalan a los ubicados en las oficinas del SAT.</p> <p>Se modifica el fundamento jurídico, para eliminar la relación a los artículos 69 y 69 B del CFF y adicionar el artículo 18-A del mismo ordenamiento.</p> |
| 73/LA | <p>Autorización de un segundo o posteriores menajes de casa de un residente permanente en territorio nacional o nacional.</p> <p>Se modifica la redacción del título de la ficha, sin cambiar el sentido de la misma.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de comunicarse al teléfono 5802-1335 de la ACNCE, ahora se adiciona como medio de seguimiento el correo electrónico autorizacionesancea@sat.gob.mx.</p> <p>Se modifica el fundamento jurídico, para eliminar la relación a los artículos 32-D y 69-B del CFF.</p> |
| 74/LA | <p>Autorización de internación de menaje de casa para residentes en la franja o región fronteriza al resto del país.</p> <p>Se modifica la redacción del título de la ficha, sin cambiar el sentido de la misma.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de acudir personalmente a las oficinas de la ACNCE, ahora solo refiere el consultar el buzón tributario.</p> <p>Se modifica el apartado <i>“Quejas y denuncias”</i>, para eliminar como medio de atención los teléfonos rojos ubicados en las Aduanas, ahora solo señalan a los ubicados en las oficinas del SAT.</p> |
| 75/LA | <p>Solicitud para obtener o renovar el registro para efectuar la transmisión de información de vehículos usados.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la precisión de que para el trámite de renovación, la vigencia sería de un año, ahora únicamente se menciona como vigencia el periodo de 4 años.</p> |
| 76/LA | <p>76/LA Solicitud para la inscripción y renovación en el Registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para eliminar la relación a la fracción V de la regla 3.5.12, respecto de los requisitos en el registro.</p> |
| 77/LA | <p>77/LA Solicitud de autorización de prórroga del plazo de estancia de mercancías importadas temporalmente al amparo de Cuadernos ATA.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">Se elimina la obligación de manifestar Bajo protesta de decir verdad haber recibido la garantía del Convenio Aduanero sobre cuadernos ATA, y se modifica la redacción del inciso a), para agregar los tipos de Convenio respecto del cual se debe manifestar aquél que ampara al Cuaderno ATA.Se adiciona una fracción II., para adicionar como requisito el anexar la Copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.Se adiciona una fracción III., para adicionar como requisito el anexar la Copia de la identificación oficial de la persona que firma la solicitud.Se adiciona una fracción V., para adicionar como requisito el anexar la Copia de la documentación por la que acredite la garantía a que se refiere el Convenio ATA. |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">Se adiciona una fracción VII., para adicionar como requisito que cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, se deberá proporcionar su traducción al idioma español. <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de dar seguimiento mediante MarcaSAT, ahora solo se podrá dar seguimiento A través del correo electrónico institucional: autorizacionescajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la indicación de que la vigencia sería por tiempo indefinido, para ahora señalar que la vigencia será “por el plazo autorizado en el oficio de respuesta”.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Consultas y dudas</i>, para eliminar los canales de atención distintos al Chat de SAT, y se adiciona el correo electrónico autorizacionescajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Información adicional</i>, para eliminar la precisión de que “excediendo el plazo de dicho Cuaderno. En este último supuesto el importador deberá presentar un Cuaderno ATA sustituto o la revalidación del Cuaderno ATA inicial, ante el personal de las aduanas señaladas en la regla 3.6.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para su certificación correspondiente”.</p> <p>Se elimina del fundamento jurídico, la relación a la regla 3.6.2 de las RGCE.</p> |
| 78/LA | <p>Solicitud y renovación para la inscripción en el Registro de empresas de mensajería y paquetería.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, para sustituir en la fracción I., que, respecto de la manifestación de los establecimientos de estar registrados ante la ANAM, para ahora indicar el estar registrados ante el SAT.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de dar seguimiento mediante el correo electrónico apoyojuridico_3@sat.gob.mx, y ahora indicar el correo electrónico autorizaciones_2@anam.gob.mx.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>“Quejas y denuncias”</i>, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 79/LA | <p>Aviso de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas.</p> <p>Se elimina del apartado de <i>Quejas y denuncias</i>, la relación a la aplicación SAT Móvil, así como al portal del SAT y los teléfonos rojos de las Aduanas y oficinas del SAT; mientras que se adicionan el correo electrónico de denuncias ANAM, así como el portal de ANAM.</p> |
| 80/LA | <p>80/LA Solicitud de autorización para residentes en el extranjero para importar temporalmente maquinaria y aparatos, derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.</p> <p>Se adiciona en el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la obligación de anexar Copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva; de igual forma se adiciona como requisito que cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, se deberá proporcionar su traducción al idioma español.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Los requisitos respecto de contar con domicilio fiscal localizado, buzón tributario validado, al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, conforme a los artículos 69, y 69-B del CFF, pasan de ubicarse del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”, a mencionarse ahora en el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de dar seguimiento mediante MarcaSAT, ahora solo se podrá dar seguimiento A través del correo electrónico institucional: autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se modifica el apartado de “Consultas y dudas”, para eliminar los canales de atención distintos al Chat de SAT, y se adiciona el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se elimina del fundamento jurídico la relación al artículo 37 del CFF y se adiciona el artículo 32-D del mismo ordenamiento.</p> |
| 81/LA | <p>Solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de maquinaria y aparatos derivado de licitaciones o concursos públicos.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adiciona la obligación de manifestar Bajo protesta de decir verdad, que la mercancía importada temporalmente se continúa utilizando para dar cumplimiento a la licitación o concurso público.• Se adiciona la obligación de manifestar Bajo protesta de decir verdad si se cuenta con autorizaciones previas para la ampliación del plazo de importación temporal, y de ser así, señalar los oficios en los cuales se te otorgaron las ampliaciones de plazo.• Se adiciona una fracción II., para adicionar como requisito exhibir copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.• De igual forma se adiciona una fracción IX., como requisito que cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, se deberá proporcionar su traducción al idioma español.• Se elimina la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad que la mercancía importada temporalmente se continúa utilizando para dar cumplimiento a la licitación o concurso público. <p>Los requisitos respecto de contar con domicilio fiscal localizado, buzón tributario validado, al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, conforme a los artículos 69, y 69-B del CFF, pasan de ubicarse del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”, a mencionarse ahora en el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”.</p> <p>Se elimina del apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de dar seguimiento mediante MarcaSAT, ahora solo se podrá dar seguimiento A través del correo electrónico institucional: autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se elimina del apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la precisión de la fracción II., donde se mencionaba y el solicitante tendrá quince días para retornar la mercancía al extranjero.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i> para adicionar que la el plazo se otorgará considerando la vigencia del contrato, modificación, convenio o nuevo contrato respectivo.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Consultas y dudas</i>, para eliminar los canales de atención distintos al Chat de SAT, y se adiciona el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se adiciona en el fundamento jurídico la relación al artículo 32-D del CFF.</p> |
| 82/LA | <p>Solicitud de autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancía destinada a un espectáculo público.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica la fracción I., para adicionar como requisito, que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si se ha promovido o no, con anterioridad solicitudes de ampliación de plazo por la mercancía señalada, y de ser así, señalar los oficios a través de los cuales fue atendida tu solicitud.• Se adiciona en la fracción V., la posibilidad de exhibir el convenio de exhibición correspondiente que motive la permanencia de las mercancías en territorio nacional por un plazo mayor o igual al autorizado.• Se adiciona una fracción II., para adicionar como requisito exhibir copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.• De igual forma se adiciona una fracción VII., como requisito que cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, se deberá proporcionar su traducción al idioma español. <p>Los requisitos respecto de contar con domicilio fiscal localizado, buzón tributario validado, al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT, conforme a los artículos 69, y 69-B del CFF, pasan de ubicarse del apartado “¿Qué requisitos debo cumplir?”, a mencionarse ahora en el apartado “¿Con qué condiciones debo cumplir?”.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i>, para eliminar la posibilidad de dar seguimiento mediante MarcaSAT, ahora solo se podrá dar seguimiento A través del correo electrónico institucional: autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se elimina del apartado <i>Resolución del Trámite o Servicio</i>, la precisión de la fracción II., donde se mencionaba y el solicitante tendrá quince días para retornar la mercancía al extranjero.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i> para adicionar que la el plazo se otorgará considerando la vigencia del contrato, modificación, convenio o nuevo contrato respectivo.</p> <p>Se modifica el apartado de “Consultas y dudas”, para eliminar los canales de atención distintos al Chat de SAT, y se adiciona el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se adiciona en el fundamento jurídico la relación al artículo 32-D del CFF.</p> |
| 83/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos deportivos.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 84/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a competencias y eventos de automovilismo deportivo</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 85/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 86/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 87/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a exposiciones caninas internacionales.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 88/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a la producción de filmaciones.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 89/LA | <p>Autorización para la importación temporal de vehículos especializados y medios de transporte que sean utilizados para producción de filmaciones de la industria cinematográfica</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?</i>, eliminándose la indicación de que el oficio de respuesta se notificaría de manera personal, para ahora señalar las siguientes 3 fracciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Acude con la documentación del trámite ante la oficialía de partes de la autoridad mencionada en el apartado anterior.II. Entrega la documentación a la autoridad encargada del trámite.III. Recibe y conserva el escrito libre sellado, como acuse de recibo. <p>Se adiciona en el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la precisión de que los requisitos, se deben manifestar y/o adjuntar mediante escrito libre.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 90/LA | <p>Autorización para la importación temporal de vehículos de prueba.</p> <p>Se adiciona en el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, la precisión de que el requisito señalado en dicho apartado, se debe manifestar mediante escrito libre.</p> <p>Se modifica el apartado de “Quejas y denuncias”, para eliminar las referencias a los portales del SAT, así como los teléfonos rojos de Aduanas, para solo mencionar a los demás canales de atención de aduanas.</p> |
| 91/LA | <p>Autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación.</p> <p>Se modifica la Descripción del Trámite o Servicio, para precisar que se presenta la solicitud de autorización para ampliar el plazo de la autorización de importación temporal, anteriormente refería que para “prorrogar el plazo de la importación temporal”.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, en relación al escrito libre se precisa señalando que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad si cuentan con autorizaciones previas para la ampliación del plazo de importación temporal, en caso de ser afirmativa, deberán señalarse los oficios en los cuales se otorgaron las ampliaciones de plazo. Asimismo, en cuanto al requisito de la carta expedida por el Instituto Mexicano de Cinematografía, mediante la cual, se avale la existencia de la empresa cinematográfica, de la producción, se modifica para agregar que debe señalarse el nombre del responsable de la producción.</p> <p>Se adicionan tres requisitos mencionados en las fracciones II, VIII y IX respectivamente siendo éstos:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para llevar a cabo los trámites correspondientes ante la autoridad respectiva.✓ Copia del documento que compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. Cuando las mercancías importadas temporalmente hayan estado sujetas a las mismas.✓ Cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, proporcionar traducción al idioma español. <p>Respecto del requisito de la carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, la cual estaba listada como numeral 5, los requisitos con los cuales debe cumplir el rediente en territorio nacional, ahora se encuentran listados en el apartado de ¿Con qué condiciones debo cumplir?</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| | <p>Se modifica el apartado de ¿Con qué condiciones debo cumplir? Agregando 4 condiciones mencionados en las fracciones I, II, V y VI:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Que el domicilio del residente en el extranjero, esté como Localizado.✓ Se precisa las condiciones a cumplir para el residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria.✓ Que las mercancías por las que se solicita la ampliación del plazo, no hayan sido destinadas a un fin distinto para el que fueron importadas temporalmente.✓ Los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, deberán contener la leyenda Prohibida su venta, misma que podrá encontrarse adherida, bordada, pintada con tinta indeleble o grabada, de manera que las descalifique para su venta o para cualquier uso distinto al evento, excepto cuando este procedimiento inutilice la mercancía de manera tal que no pueda ser usada en el evento; anteriormente esta condición era el numeral 1 del apartado de Información adicional <p>Se modifica el apartado de ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Respecto de la Resolución del Trámite, se elimina la referencia de que el solicitante tendrá quince días para retornar la mercancía al extranjero, para el caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que la autoridad resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |
| 92/LA | <p>Autorización para la ampliación del plazo de importación temporal de mercancías utilizadas para llevar a cabo investigaciones científicas.</p> <p>Se modifica la Descripción del Trámite o Servicio, para precisar que se presenta la solicitud de autorización para ampliar el plazo de la autorización de importación temporal, anteriormente refería que para "prorrogar el plazo de la importación temporal".</p> <p>En el apartado <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i> Se modifica para adicionar que Los organismos públicos nacionales y extranjeros, así como, personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR.</p> <p>En los requisitos a cumplir se adicionan 4 requisitos, mencionados en las fracciones I, II, VI y VII, escrito libre, en el que deberás manifestar bajo protesta de decir verdad si cuenta con autorizaciones previas para la ampliación del plazo de importación temporal, en caso afirmativo, indica el número de autorizaciones que se te han otorgado, copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites, en caso de un organismo extranjero, el original de la carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del CFF y cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, proporcionar su traducción al idioma español.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> Resaltando que se precisa las condiciones a cumplir para el residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|---|
| 95/LA | <p>Solicitud de autorización para la prórroga del plazo de importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos, además de las destinadas a fines de investigación.</p> <p>Se modifica el título de la ficha, anteriormente mencionaba “ampliación”, ahora indica “prórroga”.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</i> Para adicionar que Personas físicas o morales que hayan importado temporalmente mercancías destinadas a eventos culturales patrocinados por entidades públicas.</p> <p>Se modifica el apartado <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i> Para agregar los requisitos de las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, manifestar bajo protesta de decir verdad cuenta con autorizaciones previas para la prórroga del plazo de importación temporal, en su caso, señalar los oficios en los cuales se te otorgaron las prórrogas, copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites, copia de la identificación oficial del solicitante, exhibir el o los pedimentos de importación temporal, en caso de un organismo extranjero, el original de la carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, en los términos del artículo 26, fracción VIII del CFF y cuando la documentación presentada se encuentre en un idioma extranjero, proporcionar su traducción al idioma español.</p> <p>El apartado <i>¿Con qué condiciones debo cumplir?</i> se modifica agregando las condiciones en las fracciones I, III, IV, VI y VII, Que la mercancía esté destinada a eventos culturales, deportivos o para fines de investigación, el estatus del domicilio fiscal debe ser Localizado, el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como Validado, no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT y se precisa las condiciones a cumplir para el residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Respecto de Resolución del Trámite o Servicio se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>En cuanto a la <i>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</i> Se modifica para precisar que será hasta por la vigencia del documento que motive la permanencia de las mercancías, anteriormente mencionaba que por la vigencia del contrato.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |
| 96/LA | <p>Solicitud de autorización para residentes en territorio nacional, para importar temporalmente maquinaria y equipo, para cumplir con un contrato derivado de licitaciones o concursos públicos por el plazo de vigencia del contrato respectivo.</p> <p>Se modifica el título agregando la referencia “equipo, para cumplir con un contrato”.</p> <p>Respecto de la <i>Descripción del Trámite</i>, se modifica para precisar que se presenta la solicitud de autorización para residentes en territorio nacional para importar temporalmente maquinaria y equipo, para cumplir con un contrato derivado de licitaciones o concursos públicos, por el plazo de vigencia del contrato respectivo.</p> <p>En cuanto a los <i>Requisitos a cumplir</i> se adicionan los requisitos de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|-------|--|
| | <p>para realizar los trámites correspondientes; y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se agregan 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser "Localizado" y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado."</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Respecto de <i>Resolución del Trámite o Servicio</i> se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |
| 97/LA | <p>Autorización para la importación temporal de mercancías destinadas a fines de investigación.</p> <p>Respecto de la resolución del trámite, se modifica para señalar que la resolución se notificará en las formas señaladas en los artículos 134, fracciones I y II y 136 del CFF, según corresponda.</p> |
| 98/LA | <p>Solicitud de autorización para la destrucción de los restos de las mercancías importadas temporalmente, en depósito fiscal o en tránsito, que hayan sufrido un accidente en el territorio nacional.</p> <p>Se modifica el título, anteriormente solo mencionaba "Solicitud de autorización para la destrucción de los restos de las mercancías accidentadas en el país".</p> <p>Respecto de <i>¿Cuándo se presenta?</i> Precisa que antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías en territorio nacional.</p> <p>En cuanto a los <i>Requisitos a cumplir</i> se adicionan los requisitos de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites correspondientes, para determinadas mercancías, copia de la autorización expedida por la autoridad competente; copia del contrato o póliza de seguro de las mercancías; copia del dictamen de la aseguradora donde consten los hechos del accidente; en su caso copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito; y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se agregan 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser "Localizado" y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado."</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Respecto de <i>Resolución del Trámite o Servicio</i> se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|---|
| 99/LA | <p>Solicitud de autorización para el cambio de régimen de los restos de las mercancías importadas temporalmente, en depósito fiscal o en tránsito, que hayan sufrido un accidente en el territorio nacional.</p> <p>Se modifica el título anteriormente solo mencionaba “<i>Solicitud de autorización para el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país</i>”.</p> <p>Respecto de <i>¿Cuándo se presenta?</i> Precisa que antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías en territorio nacional.</p> <p>Se añaden <i>Requisitos a cumplir</i>, los de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites correspondientes, copia del acta de hechos; copia del contrato o póliza de seguro de las mercancías; copia del dictamen de la aseguradora donde consten los hechos del accidente; en su caso copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito; y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se añaden 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser “Localizado” y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como “Validado.”</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Respecto de <i>Resolución del Trámite o Servicio</i> se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |
| 100/LA | <p>Solicitud de autorización para considerar como destruidos los restos de mercancías sujetas a importación temporal, a depósito fiscal y a tránsito, accidentadas en el territorio nacional.</p> <p>Se modifica el título de la ficha, anteriormente solo se denominaba “<i>Solicitud de autorización para considerar como destruidos los restos de mercancías accidentadas en el país</i>”.</p> <p>Respecto de <i>¿Cuándo se presenta?</i> precisa que antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías en territorio nacional.</p> <p>En cuanto a los Requisitos a cumplir se añaden los requisitos de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites correspondientes, copia de la documentación expedida por la autoridad competente; copia del contrato o póliza de seguro de las mercancías; copia del dictamen de la aseguradora donde consten los hechos del accidente; en su caso copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito; y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se añaden 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser “Localizado” y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como “Validado.”</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</i> Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| | <p>Respecto de Resolución del Trámite o Servicio se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> |
| 101/LA | <p>Solicitud de autorización para considerar como retornadas las mercancías importadas temporalmente que hayan sufrido un daño en territorio nacional y que, a causa de este, deban ser destruidas.</p> <p>Se modifica el título de la ficha, anteriormente era “<i>Solicitud de autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país</i>”.</p> <p>En relación a ¿Cuándo se presenta? Precisa que antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías en territorio nacional.</p> <p>En cuanto a los Requisitos a cumplir se adicionan los requisitos respecto del escrito libre, se agrega que debe manifestarse los hechos que dieron lugar al daño a las mercancías sujetas a autorización de destrucción, así como la descripción de cada una de las mercancías dañadas relacionadas con la documentación aduanera que ampare la importación temporal, igualmente se agregan los requisitos de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites correspondientes, copia de la autorización expedida por la autoridad competente; y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se agregan 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser “Localizado” y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como “Validado.”</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Respecto de Resolución del Trámite o Servicio se precisa que en caso de que la autoridad no notifique la resolución en el plazo máximo de respuesta, se considerará que resolvió negativamente.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> |
| 102/LA | <p>Aviso para la destrucción de desperdicios conforme al artículo 109 de la Ley, para empresas con Programa IMMEX.</p> <p>Se modifica el apartado ¿Dónde puedo presentarlo? para especificar que es en la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx, anteriormente señalaba que ante la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía.</p> <p>En el apartado de ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? Ahora detalla los pasos y las opciones a seleccionar para realizar el trámite en VUCEM.</p> <p>En cuanto a los Requisitos a cumplir, se resalta la adición de los requisitos de Oficio de autorización de registro de empresa manufacturera por parte de SE, datos del lugar donde se encuentra las mercancías y datos del lugar y fecha donde se llevará a cabo la destrucción, descripción de la mercancía importada temporalmente de donde procede el desperdicio a destruir</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|---|
| | <p>En el apartado de ¿Con qué condiciones debo cumplir? se adiciona el Contar con e.firma vigente, asimismo se precisa que se puede dar seguimiento al trámite en la VUCEM con el número de folio generado.</p> <p>Respecto del apartado de Información adicional se adiciona que la documentación señalada en la fracción I del apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? deberá estar digitalizada y transmitirse en la VUCEM, y que tratándose de destrucciones periódicas cuando el proceso de destrucción de los desperdicios corresponda a un proceso continuo, el acta referida podrá levantarse de forma mensual, siempre que declares dicha opción en el aviso de destrucción.</p> |
| 104/LA | <p>Solicitud de autorización de prórroga del plazo de exportación temporal de mercancías en el extranjero que otorga la Ley.</p> <p>Se modifica el título de la ficha anteriormente se denominaba “<i>Autorización de prórroga del plazo de exportación temporal de mercancías</i>”.</p> <p>De los Requisitos a cumplir se adicionan los requisitos respecto de presentar copia certificada del instrumento notarial, del cual se desprenda que la persona que firma la solicitud, se encuentra facultada para realizar los trámites correspondientes y para el caso que la documentación este en idioma extranjero, proporcionar su traducción al español.</p> <p>Se agregan 2 Condiciones a cumplir, especificando que el estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe ser “Localizado” y el estatus del buzón tributario deberá encontrarse como “Validado.”</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx y Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx</p> |
| 105/LA | <p>Autorización para prorrogar el plazo de exportación temporal de bienes fungibles.</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? Para indicar que es a través del correo autorizacionesacajace@sat.gob.mx, anteriormente señalaba MarcaSAT, asimismo se modifica el apartado de Consultas y dudas, dejando solamente para tales efectos el correo electrónico autorizacionesacajace@sat.gob.mx y Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx.</p> |
| 106/LA | <p>Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos.</p> <p>Se actualiza el Pago de derechos por un monto de \$11,432.00 (once mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.).</p> |
| | <ul style="list-style-type: none">• 107/LA Autorización para la adición, modificación y/o exclusión de locales, instalaciones, bodegas o sucursales para depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos. <p>Se actualiza el Pago de derechos por un monto de \$4,723.00 (cuatro mil setecientos veintitrés pesos 00/100 m.n.).</p> |
| 109/LA | <p>Aviso de donación de mercancía a favor del Fisco Federal.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| | <p>Se modifica la descripción del apartado de ¿Cuándo se presenta?, precisando que cuando se esté interesado en donar a favor del Fisco Federal, las mercancías que se introdujeron bajo el régimen de depósito fiscal, anteriormente mencionaban "Cuando lo requiera".</p> |
| 110/LA | <p>Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, cruces fronterizos autorizados y puertos marítimos de altura.</p> <p>Se actualiza la cantidad del Derecho a pagar por el trámite, de \$71,620.00 (setenta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.).</p> |
| 112/LA | <p>Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.</p> <p>Se actualiza la cantidad del Derecho a pagar por el trámite, quedando en \$7,822.00 (siete mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.).</p> |
| 113/LA | <p>Autorización y prórroga para el establecimiento de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, adicionar plantas o avisar respecto de la adición de bodegas, almacenes y terrenos.</p> <p>Se actualiza la cantidad del Derecho a pagar por el trámite, quedando en \$16,425.00 (dieciséis mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>En el apartado de ¿Cuándo se presenta?, se adiciona el supuesto de "<i>Cuando se modifiquen los datos o información proporcionados para obtener la autorización</i>".</p> <p>De los Requisitos a cumplir se adiciona el de presentar copia certificada del instrumento notarial, con el que el representante o apoderado legal, acredite que cuenta con un poder general para actos de administración y copia de la identificación oficial vigente.</p> |
| 114/LA | <p>Solicitud para el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito y para prestar servicios de consolidación de carga por vía terrestre.</p> <p>Se actualiza la cantidad del Derecho a pagar por el trámite, quedando en \$8,604.00 (ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Respecto de los Requisitos a cumplir en cuanto al instrumento notarial que acredite el capital social, el Permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la SICT, la identificación oficial vigente del representante o apoderado legal, y del poder general para actos de administración del representante o apoderado legal, se agregan y precisa que deben presentar original o copia certificada y copia legible para su cotejo.</p> <p>Se agrega el requisito de presentar Unidad de memoria extraíble (USB) con un archivo en formato Excel, que contenga la marca, modelo y número de serie de los vehículos con los que prestarás el servicio de tránsito interno, internacional o ambos; así como USB con un archivo en formato Excel, que contenga la relación de cajas y/o vehículos con los que prestarás el servicio de consolidación de carga, indicando la marca, modelo, número de serie y número de caja.</p> |
| 115/LA | <p>Aviso para actuar en las aduanas en las que no se encuentren adscritos o autorizados los agentes aduanales o agencias aduanales, sólo para efectuar el inicio o arribo del tránsito interno.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| | <p>En el apartado de ¿Cuándo se presenta?, se modifica para precisar que se presenta cuando se desee actuar en las aduanas en las que no se encuentre adscrito o autorizado y pueda efectuar el inicio o despacho del tránsito interno que hubiera promovido, anteriormente solo mencionaba “<i>Cuando lo requiera</i>”.</p> |
| 116/LA | <p>Autorización y prórroga para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>Se actualiza la cantidad del Derecho a pagar por el trámite, quedando en \$34,125.00 (treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> |
| 118/LA | <p>Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos.</p> <p>En el apartado de ¿Cuándo se presenta?, se modifica para precisar que cuando se esté interesado en obtener autorización para realizar importaciones temporales de mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX y/o del Anexo 28 de las RGCE al amparo del registro, anteriormente solo mencionaba “<i>Cuando lo requiera</i>”.</p> |
| 120/LA | <p>Autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”.</p> <p>En el apartado de ¿Cuándo se presenta?, se modifica para precisar que cuando se esté interesado en obtener la autorización para emitir el dictamen de cumplimiento de los “Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales”, anteriormente solo mencionaba “<i>Cuando lo requiera</i>”.</p> |
| 121/LA | <p>Solicitud para dejar sin efectos el registro en el esquema de certificación de empresas, modalidad IVA e IEPS.</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Información adicional</i>, para indicar que el plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Cuándo se presenta?, para precisar que se presenta cuando estés interesado en dejar sin efectos el registro en el esquema de certificación de empresas modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro.</p> |
| 122/LA | <p>Solicitud para prorrogar por única vez la transferencia de mercancías.</p> <p>Se modifica el apartado de ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?, para indicar que es a través del correo electrónico institucional: autorizacionesacajace@sat.gob.mx.</p> <p>Se modifica el apartado de Consultas y dudas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Correo electrónico: autorizacionesacajace@sat.gob.mx II. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx</p> <p>Se modifica el apartado de <i>Información adicional</i>, para indicar que el plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite se computará a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ficha de trámite.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|---|
| 123/LA | <p>Autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.</p> <p>Se modifica el apartado de “Descripción del Trámite o Servicio”, para indicar que se presenta la solicitud de autorización o prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero.</p> <p>Se actualiza la cantidad en relación al pago de derechos para quedar como: \$2,159.00 (dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Se modifica el apartado de <i>¿Qué requisitos debo cumplir?</i>, las siguientes fracciones:</p> <p>I. Acta constitutiva, o bien instrumento notarial con el que acredites que tu objeto social está relacionado con la prestación del servicio de fabricación o importación. de candados electrónicos, de conformidad con lo establecidos en el artículo 16-D de la Ley.</p> <p>V. Contar con la opinión favorable por parte de la DGMEIA, respecto a la propuesta técnica, relativa a las funcionalidades de los candados electrónicos, a petición de la DGJA.</p> <p>VII. Copia del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado mediante el formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, contenido en el Anexo 1 de las RGCE, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.2. de las RGCE, por la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos.</p> <p>En el apartado de “Fundamento jurídico” se adiciona la regla 1.7.7. de las RGCE.</p> |
| 124/LA | <p>Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</i>”, para indicar que dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente al que corresponda.</p> |
| 125/LA | <p>Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de Empresas de mensajería y paquetería.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</i>”, para indicar que dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente al que corresponda.</p> |
| 126/LA | <p>Aviso de cuentas registradas de actividades vulnerables.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>¿Cuándo se presentar?</i>”, para precisar que se presenta cuando hayas realizado el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de una cuenta distinta del importador o exportador.</p> |
| 127/LA | <p>Solicitud de corrección de la situación fiscal por la omisión de pago de contribuciones o aprovechamientos al comercio exterior.</p> <p>Se modifica el apartado de “<i>¿Cuándo se presentar?</i>”, para precisar que se presenta cuando estés interesado en corregir tu situación fiscal, antes de la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| | En el apartado de “ Quejas y denuncias ”, se adiciona el correo electrónico denuncias@anam.gob.mx y la liga https://anam.gob.mx/recepcion%20de%20quejas%20y%20denuncias/ . |
| 128/LA | Solicitud para el servicio extraordinario para el despacho de las mercancías Se actualiza la cantidad en relación al pago de derechos para quedar como: \$282.00 (doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) . |
| 129/LA | Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital. En el apartado de “ Fundamento jurídico ”, se adiciona la regla 2.1.36. de la RMF y se elimina la referencia de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal . |
| 130/LA | Concesión y prórroga para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales. Se actualiza la cantidad en relación al pago de derechos para quedar como: \$86,038.00 (ochenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) . Se actualiza la cantidad en relación con el pago de derechos por los servicios de publicaciones que se presten en el DOF, se pagará por octavo de plana, conforme a la cuota de: \$2,620.00 (dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.) . Se elimina del apartado “ Resolución del Trámite o Servicio ”, conforme a lo siguiente: No se adjudicará la concesión cuando las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, en este caso, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria. Se modifica el apartado “ Información adicional ”, conforme a lo siguiente <ol style="list-style-type: none">I. El plazo máximo para que la ANAM resuelva, estará sujeto a lo establecido en la convocatoria.II. Conforme al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.III. El pago de derechos se efectuará por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de la concesión se pagará anualmente, durante la vigencia de la misma, considerando lo señalado en la regla 1.6.2. de las RGCE.IV. El pago de los derechos por la publicación del título en el DOF será a costa del concesionario.V. No se adjudicará la concesión cuando las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso, en este y se procederá a expedir una nueva convocatoria. |
| 131/LA | Solicitud de registro y prórroga como donataria ante aduanas de la franja o región fronteriza. Se modifica el apartado de “ ¿Cuándo se presentar? ”, para precisar que se presenta cuando desees obtener el registro y prórroga como donataria de mercancía que se introduzca por las aduanas ubicadas en la franja fronteriza o, en su caso, la prórroga del mismo. |
| 132/LA | Autorización para quienes pretendan llevar a cabo procesos de elaboración, transformación o reparación, en el recinto fiscalizado estratégico. |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|---|
| | <p>Se actualiza la cantidad en relación al pago de derechos quedando como: \$ 34,125.00 (treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.), en caso de no contar con la autorización a que refiere la ficha 116/LA.</p> |
| 133/LA | <p>Autorización y prórroga para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para personas morales que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.</p> <p>Se actualiza la cantidad en relación al pago de derechos quedando como: \$ 34,125.00 (treinta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Qué requisitos debo cumplir?”, para especificar a los planos por duplicado impresos en tamaño doble carta y/o tabloide, y digitalizados en formatos PDF, asimismo se modifica para especificar el nombre del formato electrónico D9 “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Con qué condiciones debo cumplir?”, para adicionar la fracción V, la cual establece que, para el caso de prórroga de la autorización, continuar cumpliendo con los requisitos y obligaciones derivadas a la misma.</p> <p>Se modifica el apartado de “información adicional”, para indicar que el pago de derechos se efectuará por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de la autorización o su prórroga, misma que se pagará anualmente, durante la vigencia de estas, considerando lo señalado en la regla 1.6.2. de las RGCE.</p> |
| 134/LA | <p>134/LA Solicitud de cancelación voluntaria de la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando desees cancelar de manera voluntaria la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.</p> |
| 135/LA | <p>Aviso de modificación del objeto social de las sociedades previamente constituidas para la prestación de servicios del agente aduanal.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando estás interesado en dar aviso de la modificación al objeto social de las sociedades previamente constituidas.</p> |
| 136/LA | <p>Aviso de parentesco de los agentes aduanales con el titular o subdirector de la aduana.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando estás interesado en dar aviso de parentesco de agentes aduanales con el titular o subdirector de la aduana.</p> |
| 137/LA | <p>Aviso de incorporación y desincorporación de socios de la agencia aduanal.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando estás interesado en dar aviso de la incorporación y desincorporación de socios de la agencia aduanal.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| 138/LA | <p>Solicitud para la reactivación de la patente de agente aduanal.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando desees la reactivación de la patente de agente aduanal, cuando se desincorpore de una agencia aduanal.</p> |
| 141/LA | <p>Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando desees inscribirte en el Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>Se modifica el apartado de “Información adicional”, para precisar que cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con el trámite, además de la liga del SAT que se menciona, se podrá presentar la información directamente ante la AGSC, ubicada en Avenida Hidalgo número 77, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.</p> <p>En el mismo apartado se modifica para precisar que en caso de no estar localizado, ingresa una solicitud de verificación de domicilio en Mi Portal con tu clave en el RFC y contraseña, seleccionando la opción de Servicios por Internet/Servicios o solicitudes/Solicitud usando la etiqueta “VERIF DOM_PGIYSE_EXS”, dirigido a la ADSC que corresponda a tu domicilio fiscal. Asimismo, encontrarás paso a paso el procedimiento para realizar dicha solicitud en la “Guía Rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores” que se encuentra en la liga siguiente: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf.</p> |
| 142/LA | <p>Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando desees dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial.</p> <p>Se modifica el apartado de “Información adicional”, para precisar que cualquier duda, aclaración o consulta relacionada con el trámite, además de la liga del SAT que se menciona, se podrá presentar la información directamente ante la AGSC, ubicada en Avenida Hidalgo número 77, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.</p> <p>En el mismo apartado se modifica para precisar que en caso de no estar localizado, ingresa una solicitud de verificación de domicilio en Mi Portal con tu clave en el RFC y contraseña, seleccionando la opción de Servicios por Internet/Servicios o solicitudes/Solicitud usando la etiqueta “VERIF DOM_PGIYSE_EXS”, dirigido a la ADSC que corresponda a tu domicilio fiscal. Asimismo, encontrarás paso a paso el procedimiento para realizar dicha solicitud en la “Guía Rápida para el contribuyente sobre la operación de casos de aclaración, orientación y servicio o solicitud de trámites relacionados al Padrón de Importadores y Exportadores” que se encuentra en la liga siguiente: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/documentos/Guia_Casos_Aclaracion_Orientacion.pdf.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|---------------|--|
| <p>143/LA</p> | <p>Solicitud para dejar sin efectos la inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial de manera voluntaria.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando desees disminuir sectores específicos del Padrón de Exportadores Sectorial en los que te encuentras inscrito.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Qué requisitos debo cumplir?”, para precisar que se presenta un escrito libre con firma autógrafa del interesado o representante legal en el que deberás manifestar, bajo protesta de decir verdad, tu voluntad para dejar sin efectos tu inscripción en algún sector del Padrón de Exportadores Sectorial, adjuntando identificación oficial y, en su caso, los documentos protocolizados con los que compruebe su representación legal.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?”, para precisar que es a través de la liga siguiente: http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/pes_inscripcion.html.</p> |
| <p>146/LA</p> | <p>Aviso para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA para el despacho de mercancías.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando se esté interesado en dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA.</p> |
| <p>147/LA</p> | <p>Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar.</p> <p>Se adiciona el procedimiento para dar <i>Aviso para importar en diversos momentos mercancías desmontadas o sin montar</i>, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.1.26 de las RGCE, destacando los siguientes apartados:</p> <p>¿Cuándo se presenta? Con cinco días previos a la primera remesa.</p> <p>¿Dónde puedo presentarlo? En la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx</p> <p>¿Qué requisitos debo cumplir?</p> <p>I. Indica el número de pedimento o pedimentos con los que se introdujo la mercancía. II. Tratándose de avisos consolidados, señala la fecha o las fechas de certificación. III. Señala el domicilio donde se montará la mercancía. IV. En subsecuentes o posteriores avisos para montar mercancía, indica el número de identificador correspondiente al primer aviso transmitido con el que se relaciona.</p> <p>Información adicional</p> <p>I. Quienes efectúen más de dos importaciones al mes, deberán presentar un aviso, cuando menos con cinco días de anticipación a la primera importación del periodo, el cual amparará las importaciones efectuadas en un periodo de doce meses. II. En cada pedimento de importación deberás anexar copia del aviso correspondiente. III. Una vez montada la mercancía importada, deberás presentar un aviso conforme lo establecido en esta ficha, cuando menos con cinco días de anticipación al inicio de su utilización. IV. Cuando se lleve a cabo la importación de las mercancías descritas en la presente regla, mediante un solo pedimento y en una misma operación o cuando se efectúe la importación de conformidad con las reglas 3.1.21., fracción II, inciso b) y 4.6.10., fracción III, inciso b) de las RGCE, no será necesario presentar el aviso de referencia.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|---|
| 148/LA | <p>Solicitud para el cumplimiento de NOM de información comercial.</p> <p>Se modifica el apartado de “¿Cuándo se presentar?”, para precisar que se presenta cuando estés interesado en dar cumplimiento con las NOM de información comercial en el domicilio fiscal declarado en el pedimento de las mercancías, dentro de los tres días siguientes a la emisión y notificación del acta de retención que para tal efecto se levante.</p> |
| 149/LA | <p>Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados.</p> <p>Se adiciona el procedimiento para dar Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.5.7 de las RGCE, destacando los siguientes apartados:</p> <p>¿Cuándo se presenta? Dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.</p> <p>¿Dónde puedo presentarlo? En la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx</p> <p>¿Qué requisitos debo cumplir?</p> <ol style="list-style-type: none">I. El nombre del archivo estará formado por la extensión XLS o XLSX, por las letras IMP y por las tres primeras letras del mes y las dos últimas cifras del año que se reporta.II. Indica el precio de cada unidad importada en el mes inmediato anterior.III. Los datos que contendrán los archivos mensuales, en el orden que se menciona en la ficha. <p>Información adicional</p> <ol style="list-style-type: none">I. El archivo XLS o XLSX señalado en la fracción I del apartado de “¿Qué requisitos debo cumplir?” deberá adjuntarse y transmitirse en la Ventanilla Digital.II. Los registros no deberán contener información adicional, tal como: títulos, márgenes, cuadros o subrayados.III. Los campos no contendrán caracteres de edición tales como: asteriscos, comas o signos de pesos.IV. Las cantidades correspondientes a los campos quinto a noveno, deberán expresarse con números y sin fracciones de peso o dólar, según corresponda.V. Cuando el vehículo importado no sea enajenado en el mes en que se importe, en el noveno campo se asentará un cero.VI. En el mes en que se realice la enajenación del vehículo mencionado, deberá proporcionarse nuevamente la información completa correspondiente a dicha unidad.VII. Cuando en un mes no importe ni enajenes ningún vehículo, el archivo correspondiente llevará únicamente en el primer renglón la clave en el RFC en la primera posición, y en el segundo renglón en adelante deberás asentar la leyenda “N/A”. |
| 150/LA | <p>Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero.</p> <p>Se adiciona el procedimiento para dar Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152, fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 4.2.2 de las RGCE, destacando los siguientes apartados:</p> <p>¿Cuándo se presenta? Previo a la importación de las mercancías.</p> <p>¿Dónde puedo presentarlo? En la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx</p> <p>¿Qué requisitos debo cumplir?</p> <ol style="list-style-type: none">I. Identificación oficial del residente en el extranjero vigente o su homólogo en el país de procedencia, del residente en el extranjero que presentará la solicitud.II. Pedimento de importación donde se señale el nombre de la persona residente en el extranjero y del residente en territorio nacional. |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

| | |
|--------|--|
| | <p>III. Original de la carta de un residente en territorio nacional que asuma la responsabilidad solidaria, conforme al artículo 26, fracción VIII del CFF, respecto de los créditos fiscales que lleguen a causarse por incumplir la obligación de retornar las mercancías importadas.</p> <p>IV. Manifiesta si la mercancía importada temporalmente será utilizada directamente por el solicitante.</p> <p>V. En su caso, la documentación con la que acredites la relación laboral con la persona que utilizará la mercancía a importar temporalmente.</p> <p>VI. Datos del domicilio en donde se utilizará la mercancía.</p> <p>VII. Cuando la documentación presentada, se encuentre en un idioma extranjero, deberás proporcionar su traducción al idioma español.</p> <p>Información adicional La documentación señalada en el apartado de “¿Qué requisitos debo cumplir?” deberás digitalizarla y transmitirla a través de Ventanilla Digital.</p> |
| 151/LA | <p>Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para operar en su Programa para llevar a cabo procesos de submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio.</p> <p>Se adiciona el procedimiento para dar Aviso de importación temporal de mercancías que realicen los residentes en el extranjero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla 4.3.6 de las RGCE, destacando los siguientes apartados:</p> <p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>I. Previo al traslado de los materiales, maquinaria y equipo importados temporalmente.</p> <p>II. Tratándose de prórroga, antes de que termine el plazo de los seis meses, para que las mercancías permanezcan en las instalaciones donde se realiza el servicio.</p> <p>¿Dónde puedo presentarlo? En la Ventanilla Digital, a través de la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx</p> <p>¿Qué requisitos debo cumplir?</p> <p>I. Número del Programa IMMEX de la empresa que traslada.</p> <p>II. Número de pedimento o de los pedimentos con los que se introdujo la mercancía.</p> <p>III. Denominación o razón social de la empresa que realizará la reparación, mantenimiento, análisis, pruebas, calibración o procesos de diseño.</p> <p>IV. Domicilio de la planta o bodega donde se realizará la reparación, mantenimiento, análisis, pruebas, calibración o procesos de diseño.</p> <p>V. Descripción, clasificación arancelaria y cantidad conforme a la TIGIE de mercancía que será objeto de reparación, mantenimiento, análisis, pruebas, calibración o procesos de diseño.</p> <p>VI. En su caso, señale el motivo por el cual la mercancía deba permanecer más de seis meses en las instalaciones donde se realiza el servicio.</p> <p>Información adicional</p> <p>I. El traslado de la mercancía deberá ampararse con el acuse de recibo de este aviso o con cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 146 de la Ley y 106, fracción II, inciso d) del CFF, así como en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. de la RMF.</p> <p>II. Los materiales, la maquinaria y equipo podrán permanecer en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, por un plazo de seis meses.</p> <p>III. El plazo de seis meses puede ser prorrogable por un plazo igual, para permanecer la mercancía en las instalaciones de la empresa que preste el servicio, siempre que la empresa con Programa IMMEX transmita el motivo de la prórroga a que hace referencia la fracción VI del apartado de “¿Qué requisitos debo cumplir?”.</p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 010

CIR_GJN_BNR_010.24

Lo anterior, se hace su conocimiento, en espera de que la información brindada, resulte de utilidad en sus operaciones.

Atentamente

Lic. María del Carmen Borgonio Luna
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx